ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a veintiséis de Noviembre de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de Dª Mª Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Juan Salado Ríos, Dª Consuelo Mª González Cantos, Doña Mª Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García y Don Manuel Macías Miranda, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2.020.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **11 de Noviembre de 2.020**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS Nº 739/20 DE MODIFICACIÓN TENENCIAS DE ALCALDÍA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETO Nº 740/20 DE MODIFICACIÓN ATRIBUCIÓN DE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS.

Se da cuenta de los Decretos nº 739/20 de Modificación Tenencias de Alcaldía y Miembros de la Junta de Gobierno Local y Decreto nº 740/20 de Modificación atribución de Delegaciones Génericas y Específicas, los cuales a continuación se detallan:

*"**DECRETO 739/2020***

MODIFICACIÓN TENENCIAS DE ALCALDÍA Y MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

*Resultando que mediante **Decreto 298/2019 de 2 de Julio,** al amparo de lo establecido en el Art. 20.1b) de la Ley de Bases del Régimen Local, el Alcalde-Presidente, D. Eustaquio Castaño Salado, adoptó Resolución, por la que se procedía a nombrar a **Concejales miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde.***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Resultando q**ue posteriormente mediante **Resolución nº 327/2020,** de fecha 9 de Junio pasado **se establecía la alteración del orden de Tenencias de Alcadía.

Resultando que el pasado el pasado día 19 de Noviembre de 2.020, tomó posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, Doña Consuelo María González Cantos, incluida en la lista de candidatos presentada por el Grupo Independiente Sanluqueño, en sustitución por renuncia de Don Manuel Colorado Castaño.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria una nueva reorganización del Equipo de Gobierno y de las Delegaciones otorgadas en su día, con el fin de adaptar los cambios en las Concejalías del Ayuntamiento a composición del gobierno municipal, satisfaciendo las necesidades ciudadanas y atendiendo al interés general.

Considerando que el artículo 20.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local configura a la Junta de Gobierno como un órgano necesario en los municipios de más de 5.000 habitantes, integrándose -a tenor del Art. 23- por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos.

Resultando que corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento y revocación de los Tenientes de Alcalde de entre dichos miembros al objeto de que sustituyan a esta Alcaldía por el orden de su nombramiento.

Considerando por tanto que el Alcalde tiene libre facultad de nombramiento y revocación, pudiendo revocar los anteriores nombramientos y volver a nombrar a los Tenientes de Alcalde por el orden que él considere oportuno, gozando de la más amplia libertad para elegir sus colaboradores y eventuales sustitutos, a la vista de la legislación vigente.

*En uso a las facultades que me atribuyen los citados preceptos **HE RESUELTO:***

***PRIMERO.-** Nombrar a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde por el siguiente orden:*

Primera Tenencia de Alcaldía.- Don Juan Salado Ríos.
Segunda Tenencia de Alcaldía.- Doña Consuelo Mª González Cantos.
Tercera Tenencia de Alcaldía.- Doña Mª Jesús Marcello López.
Cuarta Tenencia de Alcaldía.- Doña Carmen Sáez García.
Quinta Tenencia de Alcaldía.- Don Manuel Macías Miranda

***SEGUNDO.-** Por virtud del art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.*

***TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto 327/2020, de 9 de Junio de 2020 anteriormente aludido.*

***CUARTO.-**Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento del artículo 38 d) del ROF.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- *Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.*

SEXTO.- *Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia.*

SÉPTIMO.-*Notifíquese a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.*

OCTAVO.- *Notifíquese a los distintos Departamentos."*

"DECRETO 740/2020.

MODIFICACIÓN ATRIBUCIÓN DE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS

Resultando que mediante Decreto nº 406/2019, de fecha 2 de Septiembre de 2019, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas por la Alcaldía -Presidencia con el fin de establecer una gestión más eficaz de los asuntos municipales.

Resultando que el pasado el pasado día 19 de Noviembre de 2.020, tomó posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, Doña Consuelo María González Cantos, incluida en la lista de candidatos presentada por el Grupo Independiente Sanluqueño, en sustitución por renuncia de Don Manuel Colorado Castaño.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria una nueva reorganización del Equipo de Gobierno y de las Delegaciones otorgadas en su día, con el fin de adaptar los cambios en las concejalías del Ayuntamiento a la composición del gobierno municipal, satisfaciendo las necesidades ciudadanas y atendiendo al interés general.

En virtud de lo anterior, para conseguir una gestión más eficaz y eficiente de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del equipo de gobierno, asumiendo así los mismos la participación directa en la acción de gobierno, que se ajustará en todo momento, a servir con objetividad los intereses generales y actuará, entre otros, de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación.

La organización del Equipo de Gobierno ha de cumplir los objetivos presididos por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una Corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

El Gobierno tiene una clara vocación de transparencia, buen gobierno y calidad de la democracia local, inspirado en objetivos tan esenciales como alcanzar la mejor y más racional gestión de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento, mejorar las relaciones con el ciudadano, con el Pleno, y lograr la mejora en la planificación y en la toma de decisiones.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

Resultando que la Alcaldía-Presidencia ***dirige el Gobierno y la Administración Municipal****. Representa al Ayuntamiento y es responsable de la relación con los portavoces y las portavoces de los todos los grupos políticos que componen el Pleno de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor.*

Además de las competencias conferidas por la Ley, tiene como misión principal el impulso, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Le corresponde así mismo los servicios de ***Atención a la Ciudadanía****, con el fin de detectar las necesidades de los ciudadanos y cubrirlas en la medida de lo posible.*

En materia de ***Urbanismo****, entendido como forma de construir o acondicionar las ciudades dando satisfacción a las necesidades de quienes lo habitan, se llevará a efecto una* ***planificación conjunta, integral y coordinada de la ciudad****, integrando la misma las competencias relativas a la definición del modelo de ciudad.*

Entre sus funciones se concentran las relativas a la ***planificación*** *a través de los instrumentos de planeamiento, teniendo como objetivo dotar al Municipio de un Plan General de Ordenación Urbana.*

Configura además, la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de ***Policía Local, Tráfico y Emergencias****.*

Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la remisión de los informes que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- *Departamento de Secretaría de Alcaldía*
- *Departamento de Secretaría General*
- *Departamento de Vicesecretaría General*

En el ámbito competencial de la ***Seguridad****:*

- *Policía Local*

En el ámbito competencial de ***Urbanismo****:*

- *Departamento de Servicios Técnicos*

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, ***HE RESUELTO****:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.- *Otorgar las siguientes* ***Delegaciones Genéricas*** *a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:*

ÁREA DE CULTURA, TURISMO, ASUNTOS SOCIALES Y PROTECCIÓN CIVIL. *Primera Tenencia de Alcaldía.- Don Juan Salado Ríos.*

Será responsable del fomento de la ***Cultura****, en sus diversas facetas, a través de la animación sociocultural; archivo y biblioteca pública; difusión cultural; talleres y programas de cultura; gestión de equipamientos y cooperación cultural. Impulsará el talento y ampliará las actividades culturales, de la mano de los creadores y colectivos socioculturales, así como también la difusión cultural y la conservación y revalorización del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.*

En lo relativo a las competencias de ***Turismo****, tendrá por objeto la promoción turística de la ciudad.*

Se le atribuye así mismo, la centralización de los ***Servicios Sociales Comunitarios*** *y el trabajo para garantizar las* ***necesidades básicas*** *de las familias sanluqueñas y los* ***derechos sociales****, con carácter especial, los de protección social, igualdad, diversidad y vivienda.*

Se le atribuye la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios, entendidos los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a las competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la gestión de los servicios sociales, la protección social de las personas, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la atención a las urgencias y emergencias sociales, la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio, las personas mayores, la inclusión social, la atención a la diversidad, la atención a personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la participación en la vida comunitaria, la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, la mediación y convivencia, la promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y el voluntariado social , así como planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la consecución de la igualdad de oportunidades para la ciudadanía; atención a la dependencia y a las personas con discapacidad; mediación y convivencia; coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, personas mayores o de tercera edad, la inclusión social, infancia, y prevención de las drogodependencias,

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de ***Protección Civil*** *será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

*En el ámbito competencial de **Políticas Sociales***

- *Servicios Sociales Comunitarios*

*En el ámbito competencial de **Personas Mayores y Envejecimiento Activo***

- *Residencia Municipal San Eustaquio*
- *Taller de Movilidad y Envejecimiento Activo*

*En el ámbito competencial de **Protección Civil**:*

- *Agrupación de Voluntarios de Protección Civil*

*En el ámbito competencial de **Cultura**:*

- *Centro Municipal de **Cultura***
- ***Biblioteca** Pública Municipal*
- ***Archivo** Público Municipal*
- ***Patrimonio** Histórico.*

*En el ámbito competencial de **Turismo:***

- *Oficina de **Turismo***

ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS GENERALES, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE: *Segunda Tenencia de Alcaldía.- Doña Consuelo Mª González Cantos.*

*Será responsable del desarrollo y la ejecución de las diferentes **Obras Públicas** que se desarrollen en la ciudad así como en los edificios e instalaciones públicas de forma coordinada con el Área de Urbanismo.*

*Entre sus funciones se incluirán los servicios relativos al **Cementerio, Parques, Jardines y Pedanías**.*

*Así le corresponderá la supervisión de la gestión del **Almacén Público Municipal** procurando el correcto abastecimiento de materiales y productos, su custodia y control.*

*Así mismo le corresponderá la gestión del mantenimiento de la **infraestructura urbana**, así como de las dependencias e instalaciones municipales. Y la resolución de las Incidencias Urbanas Menores.*

*Se le encomiendan las funciones relativas al **Medio Ambiente**, como necesidad de protección del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable. Así como la **Limpieza viaria** y **mantenimiento** en el Municipio.*

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

Departamento de Urbanismo.
Departamento de Medio Ambiente
Obras públicas
Cementerio
Parques y Jardines

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

ÁREA DE DEPORTES, JUVENTUD, OCIO Y TIEMPO LIBRE: *Tercera Tenencia de Alcaldía.-Doña Mª Jesús Marcello López.*

*En el ámbito del **Deporte** y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, esta área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y alternativas de ocio saludable como derechos de la ciudadanía.*

Será responsable además, de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones, talentos y colectivos locales.

*Con carácter muy especial, y en coordinación con el área de salud y políticas sociales de este Ayuntamiento, será responsable de la prestación de servicios de la **Piscina Terapéutica Municipal**.*

*Desarrollará **programas municipales de Juventud, de Ocio y Tiempo Libre.** Será responsable de la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.*

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

*En el ámbito competencial de **Deportes**:*

- *Departamento de **Deportes.***

*En el ámbito competencial de **Juventud**:*

- ***Centro Municipal de Juventud.***

ÁREA DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN: *Cuarta Tenencia de Alcaldía Dª María Carmen Saez García.*

*Velará por el desarrollo de políticas locales de **Igualdad**, eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer y la equiparación de los derechos de las mujeres.*

*En el ámbito competencial de Igualdad se encuentra el **Punto de Igualdad Municipal (PIM)**, entendido como servicio público gratuito de información y asesoramiento dirigido a las mujeres y compuesto por un equipo técnico de Agente de Igualdad y Asesor/a Jurídico/a.*

Ofrece los servicios de información, sensibilización, asesoramiento técnico especializado en materia de igualdad y participación social.

En materia de Igualdad:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1.- Prevención y asesoramiento para la erradicación de la Violencia de Género:

- *Prevención, información, formulación y sensibilización en materia de género.*
- *Atención a las victimas de violencia de género: información y asesoramiento en materias jurídicas particularmente en derecho civil y penal. Tramitación de justicia gratuita así como de las ayudas económicas de las que pudieran ser beneficiarias.*
- *Derivación para la orientación y apoyo psicológico individual y directo a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género.*
- *Desarrollar campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.*

2.- Promoción de la Igualdad:

- *Desarrollo de proyectos de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.*

3.- Promoción de participación y asociacionismo y apoyo a la diversidad:

- *Potenciar el trabajo de las asociaciones de mujeres y asociaciones LGTBI como medio esencial para promocionar la participación social desde la perspectiva de género y respecto a la diversidad en el ámbito local.*
- *Prestar asesoramiento jurídico, social y atención y/o apoyo psicológico al colectivo LGTBI y sus familiares.*
- *Poner en marcha proyectos de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y proyectos de sensibilización y formación contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la igualdad del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI).*

*En el ámbito de la **Comunicación**, tendrá como misión garantizar la **independencia y pluralidad** de los **medios públicos de comunicación**. Así, tomará cuantas medidas sean necesarias para seguir haciendo realidad la calidad de contenidos, la participación ciudadana, la libertad de opinión y el espíritu crítico de este espacio democrático compartido.*

Será responsable de ejercer la coordinación informativa de todas las áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con el objetivo de que su proyección pública sea lo más organizada, coherente y eficaz posible, centralizando las relaciones informativas de la Corporación Local con la ciudadanía y con los distintos medios de comunicación, encargándose también de la gestión de los perfiles oficiales en las redes sociales y las imágenes que se generen en las distintas actividades públicas en las que está implicada la Corporación Local.

*Igualmente se le asigna la adopción de **medidas que garanticen la transparencia** en la sede electrónica o Portales de transparencia, donde figure la información exigida por la normativa, que sea accesible y comprensible a la ciudadanía.*

*En el ámbito de la **Transparencia**, velará por la publicidad y transparencia de la actuación de los órganos de gobierno local, respetando las garantías de la normativa de protección de datos; el Reglamento de Protección y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

*En el ámbito competencial de **Igualdad:***

- ***Punto de Igualdad Municipal (PIM)**.*

*En el ámbito competencial de **Comunicación**:*

- ***Solúcar Radio***

ÁREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR: *Quinta Tenencia de Alcaldía.- Don Manuel Macias Miranda.*

*El Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior configura **la centralización de los recursos tanto materiales como personales** de nuestra administración municipal.*

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación, así como, la aplicación y establecimiento de bonificaciones de claro contenido social y fomento económico.

*En materia de **Recursos Humanos** corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales, con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación. Y definir una estrategia adecuada de gestión de personal y de medidas necesarias para ejecutarlas.*

*En coherencia, le corresponderá la creación, convocatoria y puesta en funcionamiento **de Bolsas de Trabajo y/o convocatorias públicas** en coherencia con los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de cuya **gestión** será responsable.*

*Todo ello con el objetivo de fijar procedimientos y reglas de gestión claras que permitan un tratamiento de los expedientes de contratos laborales temporales ajustado a lo que la legislación vigente prescribe que conjuguen la **necesaria agilidad** en la gestión, sin menoscabo del respecto a los principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de **transparencia necesarios para su control y salvaguarda**.*

*Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el **control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones**, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos y los relativos a pólizas de **seguro** y **responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento**.*

*En materia de **Empleo**, coordinará los diferentes planes de contratación temporal, provenientes de otras Administraciones Públicas destinados a aquellos colectivos con **especiales dificultades para acceder al empleo** y personas con **graves problemas socioeconómicos**, garantizando la transparencia y la equidad en todo su desarrollo.*

*En este sentido, promoverá las actividades relativas a beneficiar a todos los sectores de población demandantes de empleo de nuestra ciudad, mediante el desarrollo de proyectos diversos como **Escuelas Taller y***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***Talleres de Empleo**. Con carácter general centralizará las medidas y la gestión de los proyectos para la mejora de la **formación profesional** encaminadas a la inserción, reinserción y actualización laboral.*

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

*En el ámbito competencial de los **Recursos Económicos**:*

- *Departamento de Intervención General*
- *Departamento de Tesorería General*
- *Departamento de Subvenciones*

*En el ámbito competencial de los **Recursos Humanos**:*

- *Departamento de Recursos Humanos*

***SEGUNDO.-**Otorgar las siguientes **Delegaciones Específicas** a que se refiere el Art. 43.4 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:*

***EDUCACIÓN, INFANCIA, INOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS:** Dª Amparo López Castellano.*

*Será responsable de hacer de la **Educación**, base primera de la igualdad de oportunidades, el motor transformador para una Sanlúcar con futuro a través del Consejo Escolar Municipal y con la participación de toda la ciudadanía.*

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas y de Educación Infantil de titularidad municipal; relación con Centros Educativos, Instituto y AMPAS; aumento de la calidad educativa y accesibilidad de sus edificios; atención de las necesidades educativas especiales; promoción de la Escuela Oficial de Idiomas para atender la demanda de bilingüismo de la población; alfabetización digital a través del Centro Guadalinfo; gestión y seguimiento de convenios de formación y prácticas en toda la organización; dirección y asesoramiento al Consejo Escolar Municipal; control del absentismo escolar y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

*Será responsable de la gestión del nuevo edificio **Ecocentro**, con carácter especial de la **Sala de Estudios** de titularidad pública municipal. De la misma forma, centralizará la autorización de uso de los **Bancos de Espacios Compartidos** que tienen sus instalaciones, tanto en el ámbito de la propia organización como en la demanda ciudadana.*

*En el ámbito del **Desarrollo Tecnológico** trabajará para avanzar en la implantación definitiva de la Administración Electrónica y con el objetivo de conseguir que Sanlúcar la Mayor sea Ciudad Digital.*

En el ámbito competencial de Educación se le asignan los siguientes servicios :

- *Centro de Educación Infantil **Platero y Yo***
- *Centro de Educación Infantil **Nuestra Señora del Rosario***
- *Centro de **Adultos***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *Centro **Guadalinfo***
- *Edificio Público Municipal **Ecocentro***

En el ámbito competencial de Nuevas Técnologías:
- *Departamento de Desarrollo Tecnológico*

En el ámbito competencial de la Infancia y Atención Temprana:
- *Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT)*

FESTEJOS, COMERCIO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: *Don Jesús Cutiño López.*

*Será responsable de los **Festejos** y de las distintas actividades festivas que se organicen en Sanlúcar La Mayor.*

*En materia de **Comercio y Consumo** asumirá la **promoción comercial** estableciendo cauces de cooperación con otras administraciones, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando propuestas y estudios de diversa índole que favorezcan y potencien el comercio local y la compra en Sanlúcar. En este sentido, corresponde la gestión del **mercado municipal de Abastos y mercadillo**.*

*Será responsable del proceso de **participación ciudadana** para dar audiencia a los ciudadanos y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*En lo relativo a las competencias de **consumo y sanidad** tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales relacionados con la protección de los consumidores y salud dentro del marco de las competencias propias de la administración local.*

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

*En el ámbito competencial de **Salud y Consumo***
- *Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)*
- *Taller de Salud Mental Amanecer*

TERCERO.- *De las Delegaciones Genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor los Concejales de las siguientes Áreas:*

ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS GENERALES, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE: *Segunda Tenencia de Alcaldía.- Doña Consuelo Mª González Cantos.*

*Le corresponde a la **Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura y Medio Ambiente** la facultad de dictar actos frente a terceros abarca los siguientes expedientes:*

- *Vehículos Abandonados*
- *Animales*
- *Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).*

ÁREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR: *Don Manuel Macias Miranda.- Quinto Teniente de Alcaldía.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Alcalde desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

No serán delegables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del Texto Legal citado, las competencias de la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Por tanto corresponde al Alcalde-Presidente desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, entendiéndola como aquellas que permiten la configuración o diseño de la Administración como colectivo o institución, mediante la determinación de los objetivos, de la capacidad de liderazgo, de impulso y adecuación a los tiempos y nuevas tecnologías, de concertación de convenios colectivos, entre otras.

Y la Jefatura directa de personal le corresponderá al Delegado de Recursos Humanos.

Así mismo le corresponde al ***Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior****, la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:*

- *Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.*
- *Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.*
- *Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.*
- *Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.*
- *Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.*
- *Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.*
- *Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.*

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Primera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público que establece respecto de las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales que:

"Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

Considerando que, según lo dispuesto en el Artículo 21.1 f) de la LBRL, el Alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

"El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley."

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, dentro de la gestión del Presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

1.- Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atendrá a las siguientes fases, todas contabilizables:

FASE "A"- Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros. La autorización del gasto irá precedida de una "propuesta de gastos", firmada por el concejal responsable de Hacienda y fiscalizada por el Interventor, detallará las características, importe y necesidad del gasto a realizar.

FASE "D"- Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

FASE "O"- Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc que se contrataron con terceros, cuantificando dicha deuda mediante liquidación.

2.- Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atendrá a las siguientes fases, contabilizables:

FASE "P"- Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

FASE "R"-. Obedece a la realización material del pago.

Asimismo, en un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Alcalde-Presidente, en los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general.

Al ***Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior****, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:*

- *Delegar las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL trascrito más arriba, que se ciñe a las FASES DEL GASTO A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago "P" efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:*

Primero.- Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Delegado de Hacienda, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo.- Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Delegado de Hacienda, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

- *Delegar las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público trascrito anteriormente.*

CUARTO.-*En los Decretos que sean dictados por los Tenientes de Alcalde Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:*

"DECRETO Nº ..../....

D. ....., TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO/A DEL ÁREA DE ....., en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto nº , de fecha de Noviembre de 2020)"

QUINTO.- *Las delegaciones conferidas en el punto segundo anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, tanto de los referidos Decretos como de los documentos que se expidan en las materias de sus respectivas Áreas.*

SEXTO.-*Las restantes delegaciones genéricas, en las materias no enunciadas en el punto segundo anterior, incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SÉPTIMO.- *Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.*

OCTAVO.- *Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y a los Representantes de los Trabajadores.*

NOVENO.- *Las competencias municipales se realizarán con sujeción al marco normativo, establecido en la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

DÉCIMO.-*De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas en el supuesto de que presenten especial relevancia o transcendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.*

DÉCIMOPRIMERO.- *Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.*

DÉCIMOSEGUNDO.-*Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto nº 406/2019, de 2 de Septiembre anteriormente aludido.*

DÉCIMOTERCERO.- *Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre, de conformidad con el art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento."*

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL INFORME DE VICESECRETARÍA DE 19/11/20 EMITIDO SOBRE LA SEGUNDA PROPUESTA DE ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE FECHA DE 08/07/20 (Expte. 31/19.-Var.)

A petición de la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe de fecha de 19/11/20 emitido por Vicesecretaría, del siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

PRIMERO: el 03/06/20 se emitió informe jurídico por esta Vicesecretaria al borrador de ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

COMPETITIVA que había sido remitido el 7/10/19 a Secretaría General, a esta Vicesecretaría, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, por la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre.

Dicho informe se trasladó el mismo 03/06/20 a la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre y se dió cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 04/06/20.

SEGUNDO: el 08/07/20 se remite nota interna por la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre a esta Vicesecretaria adjuntando nuevo borrador de la ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, una vez modificada "en los términos expuestos en el informe jurídico", al objeto de que se informara sobre el contenido de la misma.

La petición de nuevo informe se reitera por la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre mediante notas internas de fechas de 20/09/20 y de 16/11/20. En la última de dichas notas se ruega que "cuando se solicite un informe en un plazo y no sea posible elaborarlo, se conteste a la nota expresando los motivos que lo impiden".

En relación con esa última petición, se ha de hacer constar lo siguiente:

– Esta Vicesecretaria disfrutó de su periodo de vacaciones anuales desde el 13/07/20 hasta el 12/08/20.
– Desde el 08-09-2020 y hasta el 02/11/20, como consecuencia de la baja laboral de la titular de la lntervención Municipal, esta Vicesecretaria ha estado realizando funciones de Intervención en sustitución de aquélla. Asímismo, en un periodo inmediato anterior (del 13/08/20 al 28/08/20) ya se vinieron realizando dichas funciones de Intervención, así como, de forma acumulada, de Secretaría General (en este caso hasta el 15/09/20), como consecuencia de la ausencia por vacaciones de las titulares de la Intervención y Secretaría General. Todo ello ha provocado una acumulación y paralización de los asuntos que, ordinariamente, conoce esta Vicesecretaria.
– Lo anterior motivó o que por esta Vicesecretaria se remitiera nota interna a Alcaldía y a la Delegación de Recursos Humanos exponiendo que no estaba resuelto cómo si se sustituye a la titular de la Intervención, se puede continuar desarrollando las funciones como Vicesecretaria que ordinariamente ocupan a dicho puesto de trabajo, entendiendo, en este sentido, que ambos puestos son incompatibles, dada la clasificación del puesto de Intervención, como de categoría de entrada. En este sentido, la situación se agravaba, sin resolverse tampoco, cuando en ocasiones, como recientemente ha ocurrido en periodo estival, ante la ausencia de las titulares de la Secretaría General e Intervención General, confluyen tres puestos en la persona titular de la Vicesecretaría-Intervención. El colapso en esos casos es total. A lo anterior no se ha recibido respuesta.
– Por otra parte, se ha puesto de manifiesto de forma reiterada a la Alcaldía y a su equipo de gobierno, de la situación de grave atasco de trabajo que desde hace mucho tiempo se viene produciendo en el Departamento de Vicesecretaría, y que, lejos de generar alguna respuesta organizativa para solventarla, se ha visto agravada desde principio de 2020 tras la separación de dicho Departamento de una de sus tres auxiliares administrativos, sin previa consulta y sin sustitución por otro trabajador. (A eses respecto se remitió otra nota interna a Alcaldía y al Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior el 20/12/19).
– Asímismo, de los dos auxiliares administrativos con los que, desde entonces, cuenta el Departamento de Vicesecretaría, uno de los ellos se encuentra disfrutando de un permiso de paternidad y otros acumulados, tras el reciente nacimiento de su hijo. La falta de apoyo administrativo en el desarrollo del trabajo diario agrava la situación que se viene describiendo, y lógicamente, provocan que

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

parte de los trabajos propios de dicho Auxiliar tengan que ser desempeñados directamente por la que suscribe, para evitar mayores dilaciones de trámites, y con la consiguiente merma en las funciones técnicas que ha de desarrollar.

– Como consecuencia de la situación descrita, se vuelve a recordar que son numerosos los asuntos que no están siendo atendidos -no sólo el objeto del presente informe-, por el manifiestamente excesivo volumen de trabajo que se deriva al Departamento de Vicesecretaría. Existe un importante problema organizativo en el Ayuntamiento que requiere un estudio serio por parte del equipo de gobierno de los servicios que ha de prestar y los medios humanos con los que cuenta para ello.

TERCERO: Atendiendo a las notas internas de la Delegada de Deporte, Juventud, Ocio y Tiempo Libre de fechas de 08/07/20, 20/09/20 y 16/11/20, y de conformidad con lo previsto en el art.3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo se emite, en relación con el borrador de ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA de fecha de 08/07/20, el presente

INFORME

PRIMERO: normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante,LAULA).
- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIPBG)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA)
- Demás disposiciones concordantes.

SEGUNDO: título competencial.

Para conceder subvenciones, se requiere la correspondiente competencia en la materia objeto de concesión.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En este sentido, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local vino a clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones; de forma que se hiciera efectivo el principio "una Administración una competencia", racionalizando la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

El espíritu del legislador plasmado en la reforma era acotar las competencias propias de los Ayuntamientos; de modo que, a menor capacidad competencial, menor compromisos de gastos asumidos y más posibilidades de lograr los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta regulación ha sido matizada con la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en las sentencias dictadas sobre la reforma Sentencias 41/2016, de 3 de marzo y 180/2016, de 20 de octubre considerando que, en relación con el art. 25.2: *"este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las Comunidades Autónomas, cada cual en el marco de sus competencias"*. Y que: "*las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 de la Ley de Bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5)".*

Esto es, sostiene el Tribunal Constitucional que la relación del art. 25.2 LRBRL identifica las materias dentro las que el municipio debe tener "en todo caso" competencias propias; pudiéndose atribuir al municipio competencias en otras materias distintas, siempre que dicha atribución se lleve a cabo cumpliendo los requisitos de los tres últimos apartados del art. 25.

Podemos concluir que, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las competencias de los municipios pueden ser de tres tipos:

- a) Competencias Propias: las que establece el art. 25 de la LRBRL, así como las que establezcan otras normas con rango de Ley.
- b) Competencias Delegadas: son aquellas que, perteneciendo al Estado o a las Comunidades Autónomas, son delegadas al Municipio en los términos establecidos en el art. 27 LRBRL.
- c) Competencias Impropias: las que no son propias ni delegadas y que pueden ser ejercidas por el Municipio siempre que se cumplan las reglas de no duplicidad y sostenibilidad del .art. 7.4 LRBRL.

En lo que se refiere a la existencia de competencia por parte de la entidad local para su otorgamiento, en materia de deporte tenemos que tener en cuenta lo dispuesto en las siguientes normas:

- Art. 25.2.l) LRBRL: "*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*"
- Art. 92.2.m) del Estatuto de Autonomía: "*Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público*."
- Art. 9.18 de la LAULA: "*Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:*
  a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
  b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local."

- Art. 12.1 Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía: "*Son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio*".

A la luz de la normativa expuesta, debe concluirse que queda justificado que, a través de la actividad de fomento del deporte mediante subvenciones a las que se refiere la propuesta de Ordenanza objeto de informe, se está desarrollando una competencia propia municipal, concretamente, la promoción del deporte de base y del deporte para todos.

TERCERO:Régimen Jurídico Subvenciones.

La concesión de ayudas por las Corporaciones locales se regula en la LGS, aplicable a las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, según reza su artículo 3.b). Dicha ley es desarrollada por el Real Decreto 886/2006, de 21 de julio.

El art. 8.3 LGS enumera los principios conforme a los que ha de realizarse la gestión de las subvenciones, a saber:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Por su parte, el Capitulo II del Título Preliminar de la LGS se dedica a regular las disposiciones comunes a todas las subvenciones, regulándose en este Capitulo todas las materias referentes a: principios generales, requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, órganos competentes para la concesión; beneficiarios, obligaciones de éstos, Bases reguladoras de la concesión de subvenciones (art. 17) y publicidad de las mismas (art. 18), mientras que el Capítulo II del Título I regula el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO: Plan Estratégico de Subvenciones.

El art. 8.1 de la LGS establece que: "*Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo,* ***deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación****, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria*".

En el Reglamento de la Ley de Subvenciones, la sección 1.ª del capítulo III del título preliminar es dedicada a los planes estratégicos de subvenciones. La exposición de motivos dice: *«que se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones».*

La naturaleza de los planes se delimita en esta exposición de motivos cuando se dice que *«Los planes estratégicos tienen* ***mero carácter programático****, constituyéndose, en esencia, en un instrumento fundamental*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas».

Siguiendo la jurisprudencia sentada por la STS de 4 de diciembre de 2012 **,** podemos considerar que la falta de Plan Estratégico de Subvenciones determina la nulidad de la subvención. Así, se recoge en el Fundamento de Derecho Segundo de dicha Sentencia lo siguiente:

"*Así las cosas, la hipotética incertidumbre acerca de si la resolución de la Alcaldía fue precedida o no del plan estratégico de subvenciones requerido en una norma básica, como lo es la de aquel art. 8.1 de la Ley 38/2003(Disposición final primera de ésta), debe resolverse en perjuicio del Ayuntamiento demandado, pues es éste, y no la Administración demandante, quien disponía con toda facilidad del medio de prueba idóneo para despejarla (art. 217.1y 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).*

Lo que conduce, en definitiva, a declarar su nulidad, tal y como ya hizo para un supuesto similar (Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Durango por las que se regulaban las ayudas individuales de transporte a familiares de personas en régimen penitenciario) la Sentencia de este Tribunal Supremo de fecha 26 de junio de 2012, dictada en el recurso de casación núm. 4271/2011, en el que la entonces recurrida (de fecha 6 de junio de 2011, recaída en el recurso registrado en la misma Sala de instancia con el núm. 83/2010) desestimó aquel motivo de impugnación con iguales razonamientos a los expresados por la que aquí hemos casado.

En esa anterior Sentencia de 26 de junio de 2012, consideró este Tribunal Supremo, dado el tenor de los apartados 1 y 3 del artículo 8 y de la Disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, que el Plan Estratégico al que se refiere tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención, constituyendo un requisito esencial cuyo cumplimiento exige que sea formalizado externamente y con un contenido que le haga identificable como tal por reflejar al menos aquello a que alude el apartado 1 de ese artículo 8."

Y en la mencionada STS, de 26 de junio de 2012, Rec. 4271/2011 se afirmaba:

"Efectivamente, el artículo 8.1 de la ya citada Ley General de Subvenciones establece: «1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria».

De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico.

Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, si una definición específica que pueda ser identificada."

A la vista de lo expuesto, y al objeto de no viciar de nulidad la Ordenanza en cuestión, entiende la que suscribe que, con carácter previo a la aprobación de la misma, debería elaborarse y aprobarse el Plan Estratégico previsto en el art. 8.1 de la LGS y desarrollado en el Reglamento de la Ley de Subvenciones, la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En cuanto a la competencia para aprobar dicho Plan Estratégico, y en opinión de María José Monzón Mayo, en su libro *"Administración Local. Estudios en Homenaje a Ángel Ballesteros"* , edición nº 1, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, Enero 2011:

"*Si atendemos a nuestra Ley 7/1985, de Bases de régimen local y a los artículos que regulan las competencias de los distintos órganos podríamos llegar a la conclusión de que ninguna referencia existe en toda la norma que se refiere a las subvenciones, por lo que tendremos que acudir a la cláusula residual. Para los Municipios de régimen general, en el art. 21.1.s), correspondiendo al Alcalde, las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales. (...)*

Esta podría ser una primera consideración, pero no cabe desdeñar la consideración de estos planes como instrumentos de planificación, y por tanto la posible conveniencia de que estos instrumentos sean competencia del Pleno.

Creo que la posible discusión doctrinal debería dirimirse en las bases de ejecución del Presupuesto de cada entidad local."

QUINTO: Necesidad de aprobación de bases reguladora como requisito para otorgar subvenciones.

Al regular el art. 9 de la LGS los requisitos para el otorgamiento de subvenciones, establecen sus apartados 2 y 3:

"2. *Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Y el art. 17.2 LGS prevé que "*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones*."

Opina María José Monzón Mayo, en su libro *"Administración Local. Estudios en Homenaje a Ángel Ballesteros"* , edición nº 1, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, Enero 2011 lo siguiente:

"*Sí es necesario indicar que la posibilidad de aprobar Ordenanza General o Específica, es, como ya he apuntado, una opción, o mejor dicho, dos opciones o posibilidades; la primera aprobar una Ordenanza que regule la totalidad de las subvenciones del Ayuntamiento o la posibilidad de que una Ordenanza, en este caso, específica, regule una parte de las mismas, por ejemplo, las subvenciones de servicios sociales. Pero en ningún caso, como se apuntó en las fechas cercanas a la publicación de la Ley, en algunas publicaciones, la Ordenanza general exige posteriormente una ordenanza específica de desarrollo. Todo ello no impide que una Ordenanza específica que regule alguna línea de subvenciones en particular, como por ejemplo la de subvenciones de carácter social, pueda referirse en alguno de los extremos que ha de regular a lo que se regule en la Ordenanza General.*"

SEXTO: Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria consagra el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos cuando establece:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

En virtud de lo anterior el mencionado artículo exige que el objetivo de estabilidad y sostenibilidad financiera impregne toda actuación jurídica, y lo hace por la vía de la exigencia de que tanto las disposiciones legales y reglamentarias, como en su caso los actos administrativos, los contratos, los convenios y cualesquiera otro con posible trascendencia económica deban valorar las repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta a las exigencias de la estabilidad y la sostenibilidad financiera.

Procede traer a colación los siguientes pronunciamientos jurisdiccionales:

- En la STS de 5 de julio de 2016 (RC 1644/2016), el Tribunal Supremo destacaba «*(...) la importancia de la memoria económica como elemento esencial integrante del expediente administrativo que ha de formarse para la elaboración de toda norma reglamentaria (y disposición de carácter general), de origen administrativo. Dicho documento no constituye un mero requisito formal, sino que se trata de una pieza clave (...)*».
- Sentencia 835/2018 de 29 Oct. 2018, Rec. 764/2017, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª: en el recurso se solicitaba la anulación del acuerdo adoptado por el Pleno de un Ayuntamiento por el que se aprobó definitivamente la Ordenanza de Medio Ambiente Atmosférico, entre otros motivos, por la no existencia de Informe o Memoria económica para la aprobación de la ordenanza, que analizara las repercusiones económicas, tanto para los destinatarios, como para la propia Corporación, desconociéndose si se cumplían o no los principios de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera, y ello por considerar que a través de diversos artículos de dicha Ordenanza, entre otros, los relativos a las funciones de gestión fiscalizadores y de policía (...), se desprendía que necesariamente iba a conllevar un coste económico para el Ayuntamiento pues se contemplaban medidas que suponían un gasto con clara incidencia económica. La sentencia estimó el recurso anulando la Ordenanza aprobada por no ser conforme a derecho por ese motivo.
- En el mismo sentido se pronuncia la sentencia 719/2018 de 24 Sep. 2018, Rec. 789/2017 del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, en otro recurso contra la misma ordenanza.

A la vista de lo expuesto, y a efectos de no viciar de nulidad la Ordenanza en cuestión, entiende la que suscribe que, con carácter previo a la aprobación de la misma, debería elaborarse un Informe o Memoria económica, que analice las repercusiones económicas, tanto para los destinatarios, como para la propia Corporación, en relación con el cumplimiento o no de los principios de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera, al considerar que se trata de una disposición reglamentaria que afecta a los gastos públicos futuros.

SÉPTIMO: Contenido mínimo bases reguladoras

El apartado 3 del art. 17 LGS establece el contenido mínimo que debe recoger la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, a saber:

a) Definición del objeto de la subvención.

En la Ordenanza objeto del presente informe se regula el objeto en su artículo 1.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

La Sentencia TC (Pleno) 33/2018, de 12 de abril, ha declarado inconstitucional el inciso "por conducto de la BDNS" del número uno del artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre [modificador del art. 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre] declarado inconstitucional por Sentencia TC (Pleno) de 12 de abril de 2018, Rec. 3447/2015 («B.O.E.» 22 mayo).

Analizada la ordenanza, podemos comprobar en relación con la regulación de estos aspectos lo siguiente:

- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios: se regula en el artículo 4 de la ordenanza
- Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria y la información requerida para su publicación: se regula en el artículo 9 de la ordenanza
- Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes: se regula en el artículo 9 de la ordenanza

c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.

Dicho art. 12.2. LGS se refiere a las entidades colaboradoras, estableciendo que "Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan."

Se regulan en el art. 4.4 de la ordenanza analizada dichas condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir estas entidades colaboradoras.

Respecto de la Solvencia económica y financiera, establece el art. 4.4 de la ordenanza que "se entenderá acreditada mediante declaración de la entidad financiera que certifique estar al corriente de todos los pagos, así como la permanencia de, al menos, un año en dicha entidad y un saldo medio en cuenta de, al menos, 5.000 euros."

Dicha redacción puede ser impreciso cuando indica "que certifique estar al corriente de todos los pagos", puesto que no se indican a qué pagos se refieren. Si se pretende referir a la necesidad de que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debe recordarse que se trata de un requisito legal (art. 13.2.e) LGS) para tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, no debiendo recogerse como criterio de solvencia. En otro sentido, deberían concretarse a qué pagos se refieren.

No se considera clara la referencia a "la permanencia de, al menos, un año en dicha entidad" a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera.

En cuanto a a la solvencia técnica, debería precisarse, de ser ese el sentido del criterio, que se exige una experiencia mínima de un año en la gestión de ayudas que concedan Administraciones Públicas, lo que se

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

acreditará mediante presentación de certificados de ejecución de la actividad realizada emitidos por la Administración concedente de las ayudas.

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

Prevé el art. 7 de la ordenanza que "el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva". Dicho procedimiento es desarrollado en los artículos 9 a 18 de la ordenanza.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

Se contemplan en el art. 18 de la ordenanza para las dos líneas de la subvención.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Los criterios para la determinación de las cuantía de la subvención se regulan, igualmente, en dicho artículo 18, tras los criterios de cada línea de subvención:

– Línea 1: "*El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada*."
– Línea 2: "*El valor económico del punto será el resultante de dividir la cantidad asignada a esta línea por la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por los solicitantes, una vez aplicada la valoración expresada."*

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

Regula el art. 8 de la ordenanza los órganos competentes para la convocatoria y concesión de la subvención (Alcalde u órgano en quien delegue), así como para la instrucción (Comisión Técnica de Valoración).

Por su parte, el art. 15 de la ordenanza establece el plazo máximo para resolver y notificar la resolución (6 meses).

h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Regula el art. 19.2 de la ordenanza qué documentación ha de presentarse para la justificación de la subvención.

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Se prevé en el art. 19.1 de la ordenanza.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La exigencia de medidas de garantía es potestativa para el Ayuntamiento, tal y como se deduce del art. 17.3.j) LGS y del artículo 42 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ordenanza se refiere a las medidas de garantía en el art. 22 en los siguientes términos:

"*22.1.- Con carácter general, no se exigirá la constitución de garantías en el caso de Entidades y Clubes Deportivos sin ánimo de lucro inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía con una antigüedad mínima de dos años, ni a las personas físicas que se encuentren empadronadas en el Municipio de Sanlúcar la mayor con una antigüedad mínima de dos años, siempre que justifiquen el arraigo en el municipio, el prestigio y su solvencia.*

22.2.- No obstante, en el acuerdo de concesión de las subvenciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurran circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42 y ss del RLGS."

Sin perjuicio de remitirnos a las consideraciones que se harán en el punto OCTAVO 1º) del presente informe a la exigencia de un periodo de residencia previo, no se están contemplando en este art. 22 de la ordenanza ni las medidas de garantía que se consideran precisas constituir a favor del órgano concedente ni los medios de constitución y procedimiento de cancelación. Insistimos en que el establecimiento de dichas medidas es potestativo, pero de exigirse, deben contemplarse todos esos extremos indicados.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Prevé el art. 19.3 de la ordenanza que "*El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió. No obstante, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Estos pagos anticipados no podrán superar en conjunto más del cincuenta por ciento del importe de la subvención.*"

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Se regulan en el art. 23 de la ordenanza.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se regula en el art. 17 de la ordenanza.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se contempla un criterio en el art. 22.3 de la ordenanza, cuando establece: "*Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, o no se haya justificado íntegramente la totalidad de la subvención, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el porcentaje del setenta y cinco por ciento. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida. En estos casos, el reintegro será proporcional a los objetivos no conseguidos o al presupuesto o importe no justificado.*"

En la medida en que las cuestiones previstas en el art. 17.3 LGS se regulan como contenido mínimo de las bases reguladoras de subvenciones, deberían incluirse en la ordenanza los aspectos no regulados mencionados en cada uno de los apartados analizados.

OCTAVO: Observaciones al art. 4.1 de la ordenanza.

Establece el **art. 4.1 de la ordenanza** que "*Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:*

-Los clubes, asociaciones y escuelas deportivas sin ánimo de lucro inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, ***con domicilio social en el municipio de Sanlúcar la Mayor****.*

-Deportistas que estén ***empadronados en Sanlúcar la mayor (al menos durante 1 año antes a la publicación de la convocatoria)*** *que estén en posesión de la licencia federativa en vigor en la temporada a la que se refiere el proyecto deportivo y no estén incluidos en un club o escuela deportiva que haya solicitado subvención.*"

Respecto de dicho requisito que se exige a los beneficiarios de la domiciliación en Sanlúcar la Mayor, cabe apreciar que efectivamente el artículo 8.3 a de la LGS dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En la exégesis de estos principios Pascual García, J. (en Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas, Estudios Jurídicos, Boletín Oficial del Estado, Quinta Edición. 2008. Página 187) textualmente expresa:

"*El principio de igualdad en la gestión de las subvenciones no es sino la directa traducción al campo de la actividad subvencional del principio constitucional de igualdad ante la Ley (artículo 14 Constitución Española) y de equitativa distribución de los recursos públicos a través del gasto público (artículo 31.2 Constitución Española), objetivo a cuya consecución se orientan los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, respecto de los cuales podría considerarse el fin que aquellos persiguen. Incluso sus exigencias son superiores así en las subvenciones de concesión directa se sacrifica la concurrencia pero en ningún caso deben ser discriminatorias. La interdicción de la discriminación no es sino la formulación en negativo del mismo principio. El Tribunal Constitucional ha declarado que no toda diferenciación de régimen Jurídico es discriminatoria, sino que para que esto se dé es necesario que no exista una* ***justificación objetiva y razonable, debiendo apreciarse la falta de justificación poniéndola en relación con la finalidad y efectos de la medida, debiendo valorarse si existe una relación razonable entre los medios empleados y los fines perseguidos*** *(Sentencia del Tribunal Constitucional 22/1991, de 2 de julio).*"

Que los posibles beneficiarios residan o tengan su domicilio social en el término Municipal, territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias según el artículo 12 de la LRBRL es razonable, pues precisamente a modo de cláusula general de competencias en el artículo 25.1 de esta Ley se dispone que "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo (...)" y una forma de ejercer sus políticas es mediante la actividad de fomento a través de subvenciones dirigidas a los ciudadanos y entidades de su territorio.

Otra cosa es la exigencia de una residencia previa (periodo mínimo de empadronamiento de 1 año antes a la publicación de la convocatoria) en el caso de los beneficiarios que sean deportistas individuales. La bondad Jurídica de este requisito debe analizarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional transcrita, no siendo una apreciación automática; resultará justificada en la medida que exista una relación razonable entre esta exigencia y los fines perseguidos con la actividad subvencional.

Si como dice el art. 1 de la ordenanza, "*tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la mayor tanto a deportistas como a los clubes y escuelas deportivas sin ánimo de lucro que existan en nuestra localidad, para el desarrollo de sus actividades, en igualdad de condiciones, y en actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, siempre que reúnan los requisitos en cada caso exigidos ,en cumplimiento de los dispuesto en el art 17.2 de la Ley General de Subvenciones"*, no parece que a la consecución de éste objetivo resulte necesaria una exigencia de residencia previa desde un año antes a la publicación de la convocatoria, por lo que se sugiere la supresión de la exigencia de dicho periodo mínimo.

La Sentencia número 861/1999 de 27 octubre del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, (Sala de lo Contencioso Administrativo) concluye la procedencia de la denegación de ayudas precisamente en materia de educación por la falta de requisito de residencia, sin resultar cuestionado éste; el supuesto estudiado exigía residencia en el momento de la solicitud y de su percepción, no antes.

NOVENO: procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

El procedimiento para la aprobación de la ordenanza se puede extraer de lo dispuesto en los artículos 22.2.d), 47, 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, debe tenerse en cuenta, igualmente, las novedades que introdujo la LPACAP, que dedica los artículos 127 a 133 a regular la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, así como las previsiones sobre publicidad activa contenida en la LTAIPBG y LTPA.

De acuerdo con la normativa anterior, se puede concluir el siguiente procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, a saber:

A) Consulta pública previa del proyecto de ordenanza, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Siguiendo el criterio plasmado en el informe jurídico elaborado por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha de 19/01/17, del que se dió cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha de 20/01/20:

– Debe existir un acto administrativo que acuerde someter a consulta pública previa dicho proyecto, que será adoptado, a la vista de la clausula residual de competencia del Alcalde, establecida en el artículo 21.1 s) LRBRL, por el Alcalde, sin perjuicio de la delegación por éste en otros órganos.
– Aunque la Ley no concreta plazo alguno para la participación de la ciudadanía, por aplicación analógica de lo establecido en el artículo 82 (trámite de audiencia) de la LPACAP, podría establecerse un plazo de quince días hábiles.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Debe publicarse, a efectos del cómputo de plazos, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Electrónica, en la web municipal, y en el Portal de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que actualmente existe una delegación genérica de competencias, con excepciones, por parte del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local -en virtud del Decreto 310/19, de 05/07/19-, podemos concluir que en el presente caso la consulta previa ha de ser acordada por la Junta de Gobierno Local, cosa que en este caso se ha hecho mediante acuerdo de dicho órgano de fecha de 18/02/20, en los términos que acabamos de exponer.

B) Aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno (mayoría simple)

C) El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

D) Sin perjuicio de la publicación anterior, **el texto de la versión inicial de la ordenanza, así como las memorias e informes que conformen el expediente, deberán publicarse, tras la aprobación inicial de la ordenanza, en el Tablón de Anuncios electrónico de la Sede Electrónica, en la web municipal, y en el Portal de Transparencia.**

E) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para presentar reclamaciones y sugerencias.

El referido plazo se contará desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza en el BOP.

F) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

G) Publicación de la Ordenanza completa en el BOP sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

Debe por último recordarse lo dispuesto en el art. 132 LPACAP, del siguiente tenor literal:

"*1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

En este sentido, explica la Exposición de Motivos de la ley que ello se produce *«en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante».*

Este Ayuntamiento debe dotarse de el correspondiente Plan Anual Normativo.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Es cuanto la que suscribe tiene a bien informar.

La Junta de Gobierno Local queda enterada"

4.- DACIÓN DE CUENTA DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL JUZGADO MIXTO Nº DE SANLÚCAR LA MAYOR. PROCEDIMIENTO DIL. PREVIAS .

Se da cuenta del escrito remitido por este Ayuntamiento, con Registro de Salida 5300 y de fecha 24 de Noviembre de 2020, al **Juzgado Mixto Nº de Sanlúcar la Mayor aportando documentación requerida sobre el Procedimiento: Diligencias Previas . Negociado: , De: , Contra: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor**.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

5.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"Visto el informe número **170/2020,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y 7º.4 de la la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña , por importe de tres euros (3,00 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de tres euros (3,00 €) €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por Doña , por importe de tres euros (3,00 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** **,** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de tres euros (3,00 €) €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes.

6.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"Visto el informe **número 171/2020,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y 7º.4 de la la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por **Doña** **,** por importe de once euros con cincuenta céntimos (11,50 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** **,** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de once euros con cincuenta céntimos (11,50 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por **Doña** **,** por importe de once euros con cincuenta céntimos (11,50 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** **,** el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado,

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

en su día, y por el concepto expresado, por importe de once euros con cincuenta céntimos (11,50 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes.

7.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*" Visto el informe número **172/2020,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y 7º.4 de la la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios de piscina, baños, duchas y práctica de actividades deportivas en el polideportivo municipal, incluido pabellón cubierto, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por **Doña** , por importe de diez euros (10,00 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.*

Segundo: *De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de diez euros (10,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Tercero: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Declarar, sobre la base de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que anteceden, como indebido el ingreso efectuado por **Doña** , por importe de diez euros (10,00 €), por la prestación de servicios en el Área de Deportes.

SEGUNDO: De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, reconocer a favor de **Doña** , el derecho a la devolución del ingreso indebido realizado, en su día, y por el concepto expresado, por importe de diez euros (10,00 €), más los intereses de demora que correspondan en aplicación de lo dispuesto en los artículos 32.2 y 221.5 de la L.G.T. y 16 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa mención de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes.

8.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"Visto el informe **número 174/2020,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **Don** , el derecho a la devolución de la Tasa por la instalación de cuba en C/. , por importe de diecisiete euros con noventa y cuatro céntimos (17,94 €), por inexistencia del hecho imponible.*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal. "*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **Don** , el derecho a la devolución de la Tasa por la instalación de cuba en C/. , por importe de diecisiete euros con noventa y cuatro céntimos (17,94 €), por inexistencia del hecho imponible.

SEGUNDO: Comunicar los precedentes acuerdos al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal.

9.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 20 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"Visto el informe **número 173/2020,** emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de* ***Don*** *, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", correspondiente al mes de septiembre de 2019, por importe de ciento catorce euros con doce céntimos (114,12 €).*

Segundo: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo".*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **Don** **,** el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", correspondiente al mes de septiembre de 2019, por importe de ciento catorce euros con doce céntimos (114,12 €).

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo".

10.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Visto el informe ***número 175/2020,*** *emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de* ***Doña*** *, el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", correspondiente al mes de noviembre de 2019, por importe de ochenta y dos euros con dos céntimos (82,02 €).*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Segundo: *Anular, a la vista de la Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación, la parte proporcional de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2019, por importe de doscientos veintitrés euros con once céntimos (223,11 €).*

Tercero: *Compensar con cargo al referido crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 55 y siguientes del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la mensualidad correspondiente al mes de febrero de 2020, por importe de cincuenta y cinco euros con setenta y siete céntimos (55,77 €)*

Cuarto: *Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo"*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **Doña** **,** el derecho a la devolución del exceso de ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", correspondiente al mes de noviembre de 2019, por importe de ochenta y dos euros con dos céntimos (82,02 €).

SEGUNDO: Anular, a la vista de la Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación, la parte proporcional de la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2019, por importe de doscientos veintitrés euros con once céntimos (223,11 €).

TERCERO: Compensar con cargo al referido crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 55 y siguientes del Real Decreto 959/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la mensualidad correspondiente al mes de febrero de 2020, por importe de cincuenta y cinco euros con setenta y siete céntimos (55,77 €)

CUARTO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo"

11.- EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Visto el informe ***número 176/2020,*** *emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Primero: *De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de* ***Doña*** *, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en el Área de Deportes, correspondiente a la actividad de "predeporte" del mes de octubre de 2020, por importe de cinco euros (5,00 €).*

Segundo: *Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de **Doña** **,** el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa regulado del precio público por la prestación de servicios en el Área de Deportes, correspondiente a la actividad de "predeporte" del mes de octubre de 2020, por importe de cinco euros (5,00 €).

SEGUNDO: Comunicar los precedentes acuerdos a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Deportes.

12.- EXPEDIENTE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Visto el informe ***número 177/2020,*** *emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero: *Desestimar, sobre la base de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que preceden, las pretensiones de Don , con respecto a la anulación de la liquidación, correspondiente al mes de septiembre de 2020, por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", por cuanto la misma resultó practicada conforme a la Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.*

Segundo: *Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo"*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO: Desestimar, sobre la base de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que preceden, las pretensiones de **Don** **,** con respecto a la anulación de la liquidación, correspondiente al mes de septiembre de 2020, por la prestación de servicios en la Escuela Infantil "Platero y Yo", por cuanto la misma resultó practicada conforme a la Resolución de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil "Platero y Yo"

13.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN SOLICITUD DE SUSPENSIÓN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA. (Expte. 13/19.-D.U.)

Mediante escrito con registro de entrada nº 6982, de 19/11/20, Dª. , en representación de " " (no se acredita), solicita "la suspensión de la ejecución subsidiaria del expediente de protección de la legalidad urbanística (Expte. 13/19.-D.U.) hasta tanto se resuelva la tramitación del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares " "

Visto el art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece: "*Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.*"

Visto el art. 68.1 LPACAP, que dispone: "*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.*"

De conformidad con lo dispuesto en la normativa indicada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por cinco votos a favor de los seis miembros que la integran, y la abstención del Sr. Alcalde, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: requerir a Dª. , para que en un plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro del Ayuntamiento acreditación de la representación conferida por " " por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, de conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO: advertir a Dª. que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

14.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 14/20.- D.U.)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 05/08/20 y registro nº 4332, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una concreción de la edificación de la obra nueva la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 06/11/20, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS***

Asunto: SITUACIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN EN FINCA REGISTRAL Nº

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 05 de agosto de 2020 (R.E. 4332) de declaración de obra nueva en finca registral nº de Sanlúcar la Mayor, coincidente con las referencia catastral , en cumplimiento del apartado c) del art. 28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (modificado por la Ley 8/2013) que se cita:

> *"(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario."*

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada edificación. Para ello se tienen en cuentan las siguientes consideraciones:

Consultado el Archivo Municipal, no se tiene constancia a día de hoy de la existencia de documentación relacionada con la licencia, dándose traslado de, entre otras, Detalle de los modelos CU-1 de Catastro que datan aproximadamente de mediados década 1980. Hoja referida a la parcela: 7919039-0404039; Aparece indicación manuscrita: "Casa Deshabitada. Ruinas.1900. Solar", así como padrones IBI urbano entre los años 1983 a 2018.

En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx) se expone como año de construcción el año 2001. Se indica una superficie construida de 223 m2 conforme a nota simple registral.

Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación, así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad), en las que se refleja la ineexistencia de construcciones en el año 1956, reflejándose asimismo aparentemente la existencia de las construcciones de la parcela en el periodo 1998-2001 y 2004, sin que sea posible constatar el alcance de las mismas al total de la edificación, o la completa terminación de las mismas.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano consolidado.** Resulta de aplicación la ordenanza tipo B definida en el planeamiento.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, en los arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, y posteriores modificaciones de aplicación (Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias artículos 28 y 43, del municipio de Sanlúcar la Mayor, aprobada el 13 de diciembre de 2007), que a continuación se exponen:

2.2 ZONA CRECIMIENTO HISTÓRICO NO CONSOLIDADO "TIPO B"

Art.36.- Ámbito de aplicación.

Comprende esta zona parte del Suelo urbano correspondiente al crecimiento histórico de Sanlúcar la Mayor que se conformó desde mediados del siglo XV hasta 1.950 y que se caracteriza por la alternancia de áreas residenciales con almacenes e industrias extensivas constituyendo un conjunto no totalmente consolidado. Queda delimitada en el plano OR- 6 de la documentación gráfica.

Art.37.- Parcelaciones y reparcelaciones.

Las parcelas existentes, véase plano parcelario IN-20, se consideran a todos los efectos unidades edificatorias.

Podrán segregarse o dividirse parcelas actuales, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En este caso, las parcelas resultantes deberán tener una superficie mínima de 150 m2 y una longitud mínima de fachada de 6 metros.

Podrán asimismo, unirse parcelas colindantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que el número máximo de parcelas agregadas o unidas sea tres.*
- *Que la superficie resultante de la agregación no sea superior a 400 m2.*

Art.38.- Desarrollo del Planeamiento.

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor podrá acordar la redacción de Planes Especiales o Estudios de Detalle en esta zona, en cuyo caso y hasta tanto no se encuentre reglamentariamente aprobado, no podrá proceder a cualquier obra de urbanización o edificación en el área afectada.

Art.39.- Usos de la Edificación.

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*
- *Comercial*
- *Administrativo.*
- *Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.*
- *Industrias y almacenes compatibles con viviendas.*
- *Hotelero.*

Serán de aplicación la legislación especifica sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.40.- Tipologías edificables.

Las tipologías edificables podrán ser:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– *Viviendas unifamiliares entre medianeras: 1 ó 2 plantas.*
– *Edificios entre medianeras 1 ó 2 plantas de uso autorizado.*

Art.41.- Alineaciones.

Las alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

No se permitirán retranqueos. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.

Art.42.- Vuelos.

Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón a cierros tradicionales, con un saliente máximo de 0,45 metros, una longitud máxima de 2,00 m. y sin superar el 25% del frente de fachada.

Art.42bis.- Patios interiores.

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.

Art.43.- Alturas de Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas, salvo lo indicado en el Art. 45 bis de estas ordenanzas.

Para la planta baja de las edificaciones, se fija una altura máxima de 4 m., medidos desde la rasante hasta la cota inferior del techo de dicha planta.

La altura máxima de las edificaciones será de siete (7) metros, medidos desde la rasante hasta la cota inferior del forjado de cubierta. Por encima de esta altura, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera y para uso exclusivo de núcleo de escalera, lavadero y trasteros y nunca en la crujía con frente a la calle, salvo que se traten como miradores.

Para las edificaciones de una o dos plantas será de aplicación lo establecido en el art. 30 de éstas ordenanzas.

Excepcionalmente y siempre que los inmuebles se destinen a usos distintos del residencial, debidamente justificados en base a la naturaleza propia de su uso, permitidos por las NNSS, se permite que la planta baja pueda tener una altura de hasta 5,50mts, medido desde la rasante a cara inferior del último forjado y la altura máxima de la edificación 9,50 mts desde la rasante a cara inferior del ´último forjado.

Con objeto de paliar el exceso de altura, respecto de las edificaciones colindantes, se elimina en éstos casos la posibilidad de construcción del 20% actualmente permitido en ático.

Art.44.- Materiales de Fachada y Cubierta.

Los Materiales de fachada mantendrán el carácter específico del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor; serán predominante blancos, prohibiéndose expresamente el uso de ladrillo visto, cerámica, terrazo, etc.

Se prohíben igualmente las cubiertas de fibrocemento, aluminio, chapa... etc.

Art.45.- Condiciones higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas Mínimas del Ministerio de Gobernación de 1.944

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un circulo de diámetro 8 metros.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Art.45bis.- Calles con tolerancia de 3 plantas.

En aquellas parcelas o edificaciones donde se permiten expresamente 3 plantas de altura máxima se estará a lo dispuesto en el Art. 35bis de las presente Ordenanzas.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

Artículo 2. Regulación de áticos.

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

a) Superficie igual o menor a 6 m2.

b) Podrá adosarse a linderos.

c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.

d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m2

Artículo 4. Altura de pretiles.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretiles de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza."

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts.36 a 45bis de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística; asimismo las derivadas de la aplicación del art.3.2. Del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

En el caso de que, en virtud de la fecha de terminación de la edificación, hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio sobre reforma del Régimen urbanístico y Valoración del suelo, conforme a lo establecido en el art. 2 del anteriormente citado Decreto, la edificación se asimilará en su régimen a edificaciones con licencia urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan. "

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad y Catastro, los titulares de la finca son Dª. , D. y Dª. .

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 23/11/20, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Ténicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 14/20.- D.U.), en el que se concluye: "*A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 06/11/20 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.*"

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, Dª. , D. y Dª. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

15.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 17/20.- D.U.).)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 31/08/20 y registro nº 4786, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 06/11/20, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS***

Asunto: ***INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL Nº***

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 19 de agosto de 2020 (R.E. 4632) de inscripción de obra nueva en finca registral nº de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral , al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, que se cita:

" (...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario."

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuentan las siguientes consideraciones:

- No se aporta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (https://www1.sedecatastro.gob.es/OVCInicio.aspx) se expone como año de construcción el año 1993, con una superficie de 350 m2c.

En la nota simple registral se define una superficie de 350 m2c, coincidente con la anterior.

- Se comprueba en las ortofotos consultadas del Instituto de Estadística y Cartografía de la Junta de Andalucía (http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/) la existencia de construcciones en la finca descrita en el periodo 1998-2001, e inexistencia en el año 1956, siendo estas las únicas ortofotos disponibles en las fechas próximas a la indicada como construcción.

- Se realiza consulta al Archivo Municipal en el que se da cuenta de la siguiente documentación existente:

Licencia de construcción de vivienda de 18 de mayo de 1993 y obras de ampliación de nueva planta de 09 de agosto de 1993

Proyecto de obras de edificación de 22 de abril de 1993. Se define una superficie de vivienda existente de 145m2 que se amplían en 103,0 m2 en planta primera y 20,60m2 en planta ático

La edificación cuenta con licencia de obras conforme se ha expuesto según documentación aportada por el Archivo Municipal, si bien de la misma no puede deducirse la coincidenta total de las edificaciones actuales con las de la licencia otorgada, excediendo la superficie actual respecto de la de proyecto original en 81,40m2c, si bien no supera la máxima altura establecida en las ordenanzas.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en ***suelo urbano consolidado.*** *Resulta de aplicación la ordenanza tipo G definida en el planeamiento.*

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, a los arts.80 a 85 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, que a continuación se exponen:

ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS DEL MOPU"TIPO G".

Art.80.- Ámbito de aplicación.

Comprende esta zona parte del Suelo Urbano urbanizada y edificada parcialmente por el MOPU; queda señalada en el plano OR-6.

Art.81.- Usos de la edificación.

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- *Residencial.*
- *Comercial.*
- *Administrativo.*
- *Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.*

Será de aplicación la legislación específica sobre Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.82.- Tipologías edificables.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Las tipologías edificables son:

- *Las existentes en edificación abierta en torre*
- *Viviendas unifamiliares entre medianeras adosadas de 1 ó 2 plantas.*
- *Edificios entre medianeras de uso autorizado.*

Los demás usos definidos en el artículo anterior deberán situarse en edificios destinados a tales usos o en la planta baja de los destinados a uso residencial

Art.83.- Alturas de Edificación.

En los ya edificados, la existente. En la zona próxima edificación la altura máximapermitida será de tres plantas, 9 metros medidos desde la rasante hasta la cota inferior del último forjado.

Art.83 bis.-

Serán de aplicación, para la tipología unifamililar, las determinaciones establecidas en los Arts. 30, 31 y 42 de estas ordenanzas

(Art.30.- Ocupación de Suelo: No se establece en principio, límite a la ocupación de suelo por la edificación. La ocupación vendrá dada por la exigencia de cumplir las condiciones de habitabilidad.

Art.31.- Patios interiores: Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m2 y será inscribible en ellos un círculo de 3 m de diámetro.

Art.42.- Vuelos: Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos de balcón a cierros tradicionales, con un saliente máximo de 0,45 metros, una longitud máxima de 2,00 m. y sin superar el 25% del frente de fachada.)

Art.84.- Condiciones de Diseño.

Los materiales de fachada mantendrán el carácter del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor y serán predominantemente blancos.

Se prohíbe expresamente los materiales cerámicos, vidriados, terrazos, etc., así como las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Art.85.- Condiciones Higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas mínimas del Ministerio de Gobernación de 1944.

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un circulo de diámetro 8 metros.

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en suelo urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007) que a continuación se cita.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Tiene por objeto regular la morfología de la planta ático o de cubierta, así como aquellas construcciones auxiliares que se realicen en los inmuebles del Suelo urbano.

Artículo 2. Regulación de áticos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Sobre la altura de edificación permitida por las normas urbanísticas, sólo se podrá edificar un máximo del 20% de la superficie construida en planta primera, que podrá destinarse a uso residencial.

La altura máxima de las construcciones a que hace referencia el párrafo anterior será de tres (3) metros a cara inferior del forjado, admitiéndose un pretil de altura máxima sesenta (60) centímetros.

No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

Artículo 3. Regulación de construcciones auxiliares.

En la totalidad del Suelo Urbano se permitirá la construcción de edificaciones auxiliares sujetas a las siguientes condiciones:

a) Superficie igual o menor a 6 m2.

b) Podrá adosarse a linderos.

c) Altura libre interior igual o menor a 2,20 metros.

d) Cubierta plana no transitable, no permitiéndose ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcción o instalaciones.

En viviendas pareadas o aisladas, siempre que las dimensiones de parcela lo permitan, se podrán construir edificaciones auxiliares destinadas a garajes o trasteros y nunca con uso residencial, con las condiciones antedichas y con una superficie máxima de 18 m2

Artículo 4. Altura de pretiles.

Deberán evitarse las vistas directas a propiedades colindantes desde azoteas transitables mediante la ejecución de pretiles de altura mínima 1,80 m.

Artículo 5. Disposición transitoria única. Régimen de aplicación.

Las prescripciones de esta ordenanza aprobada por el órgano competente serán de aplicación a las nuevas edificaciones que se construyan o implanten a partir de su entrada en vigor, que se producirá según lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artº 65.2 del Texto Legal citado.

No será de aplicación preceptiva esta ordenanza:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia de obras se solicite en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

No obstante, los edificios, proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, total o parcialmente a esta ordenanza."

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts. de las Normas Subsidiarias Municipales.

En su caso, las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística; asimismo las derivadas de la aplicación del art.3.2. del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, a las edificaciones irregulares terminadas en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas, técnicamente individualizables e identificables, ejecutadas sin licencias para las que no resultare posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al art.185 de la Ley 7/2012, de 17 de diciembre, no pudiendo acceder éstas a los servicios básicos, ni pudiéndose realizar en ellas obra alguna hasta la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan."

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad el titular de la finca es D. y que según Catastro, los titulares de la finca son D. y Dª. .

Visto el informe jurídico emitido por la Vicesecretaría, de fecha de 23/11/20, sobre obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe de los Servicios Ténicos Municipales para la declaración de situación urbanística en finca registral (Expte. 17/20.- D.U.), en el que se concluye: "*A la vista de la existencia de una obra presuntamente ilegal puesta de manifiesto en el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 06/11/20 referido anteriormente, se da traslado a la Junta de Gobierno Local, -en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19-, del contenido del presente informe jurídico, en orden a la toma de decisiones respecto del ejercicio de las potestades de inspección urbanística, protección de la legalidad urbanística y sancionadora que este Ayuntamiento tiene atribuida, para poder concretar las circunstancias que concurren en este caso en concreto y actuar en consecuencia con arreglo a la normativa vigente, incluido el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda.*"

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. y Dª. , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 124-20.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista la instancia presentada por **DON** **,** solicitando Licencia de obras para *"***REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA"** en la , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaria General, de fecha 24 de Noviembre de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Octubre de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*"**ASUNTO:** Licencia de obra menor para " Reforma interior de vivienda **"** en la solicitada por **D.** **.***

1.- Objeto de la licencia.

*Se solicita Licencia de obra menor para **Reforma interior de la vivienda consistente en baño de planta alta, cocina, salón y dormitorio.***

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de "obra menor"; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*El inmueble sito en con Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como **URBANO CONSOLIDADO** y calificado dentro de **TIPO B** , figurando construido en el año 1.987.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

La licencia solicitada es para reforma menor en el interior de la vivienda , sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

- *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*
- *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

5.- Plazos. *Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.*

6.- Presupuesto. *El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 8.412,00 €.*

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** **,** para "**REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA"** en la , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

.- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **8.412,00 €.** que constituye la Base Imponible.

17.- LICENCIA OBRA MENOR EXPTE 146-20.

Vista la instancia presentada por **Dª** **,** solicitando Licencia de obras para **"INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS"**,en el inmueble sito en **C/** **"** de la , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Noviembre de 2.020, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 17 de Noviembre de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

*"**ASUNTO:** Licencia de obra menor para **"Instalación de placas solares fotovoltaicas"** en el inmueble sito en **C/** **"** de la , solicitada por **Dª.***
.

1.- Objeto de la licencia.-

*Se solicita Licencia de obra menor para **" Instalación de diez placas solares fotovoltaicas para autoconsumo".** Se adjunta Memoria Técnica de diseño de instalación y presupuesto.*

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de "obra menor"; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

***2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010)**.*

*El inmueble sito en la C/ Ref. Catastral , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y Modificación Parcial de las NN.SS el 21/11/1986 como **URBANO CONSOLIDADO. ZONA DE CIUDAD JARDIN. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS.TIPO D**, figurando construido en el año 1.989.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que son obras que se encuentran fuera del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

La instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La licencia solicitada no afecta a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del* ***Real Decreto 1627/1997****. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es* ***aplicable también a las obras menores sin proyecto.***

– *Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.*

– *En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.*

5.- Plazos.

Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto.

El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 3.469,27 €.

CONCLUSION: *En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto: la nueva instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Dª** **,** para **“INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS”**, en el inmueble sito en **C/** **”** de la , de esta Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

.- La instalación deberá estar en la cubierta de la planta segunda o bien planta primera, no sobre el cuerpo de ático o castillete, en virtud del artículo 2 de la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano.

.- La licencia solicitada no afecta a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

.- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

.- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

.- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **3.469,27 €.**que constituye la Base Imponible.

18.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 139-20.

Vista la instancia presentada por **Dª** **,** solicitando Licencia de Obras para **REHABILITACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2.019, PARA REFORMA DE VIVIENDA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR,** en , según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Don . EXPTE 41-RHV-04488/19, así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba, por un periodo de 6 meses.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Noviembre de 2.020, el de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de Noviembre de 2.020, que obran en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2020/LOBR-139
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE REFORMA DE VIVIENDA.
OBJETO: PROY. BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , Arquitectos
PRESUPUESTO:75.026,96 € (SE ENCUENTRA SOLICITADA BONIFICACIÓN)
REFERENCIA CATASTRAL: .

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

***1.- Objeto de la solicitud**.*
Se solicita Licencia de obra mayor para la REFORMA DE VIVIENDA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR en la vivienda existente en (catastral) solicitada por con base en el documento técnico aportado PROYECTO BÁSICO de fecha Octubre 2020 (sin visar) redactado por , arquitectos.

Los agentes que intervienen en la obra son:
- *Proyectista: , arquitectos.*
- *Dirección de obras: sin designar*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- *Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- *Contratista: no consta.*

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO.*
Calificación	*TIPO B*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario*
Tipología edificable	*Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.*
Altura	*2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático*

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- *Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.*
- *Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.*
- *Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.*
- *Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.*
- *Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.*
- *Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.*
- *Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.*
- *Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido fue informado favorablemente el proyecto por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de* ***11 de noviembre de 2020****.*
- *Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.*
- *Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.*

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- *Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– *En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.*

– *Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.*

– *Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.*

– *Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.*

– *En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.*

– *No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.*

4.- Tasas y Fianza: *Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros. En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.*

5.- Presupuesto*: El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de* ***75.026,96 €.*** *Se ha solicitado por el titular en este Ayuntamiento la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para la licencia de obras solicitada incluidas en la REHABILITACION AUTONOMICA DE VIVIENDA 2019.*

6.- Condiciones.

– *Deberá presentarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud antes del inicio de la obra.*

– *En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.*

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de obra mayor para la REFORMA DE VIVIENDA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR en la vivienda existente en (catastral) solicitada por con base en el documento técnico aportado PROYECTO BÁSICO de fecha Octubre 2020 (sin visar) redactado por , arquitectos, con sujeción a las condiciones antes expuestas."

Obra en el expediente Acta de la Sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y ordenación del Territorio, celebrada el día 11 de Noviembre de 2020, en la que informan favorablemente el Proyecto Básico de Reforma de Vivienda unifamiliar entre medianeras e instalación de ascensor y mejoras de accesibilidad en , añadiendo una conditio iuris, que entendemos se debe incorporar al acto autorizatorio : " *con la condición de simplificar la geometría del castillete del ascensor, modificando su configuración para recuperar la alineación aproximada de la cubierta inclinada que se suprime."*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Dª** **,** para **REHABILITACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2.019, PARA REFORMA DE VIVIENDA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR,** en , según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Don . EXPTE 41-RHV-04488/19, así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba, por un periodo de 6 meses.

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes "conditio iuris":

.- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución debidamente visado, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, así como Estudio de Seguridad y Salud para su aprobación.

.- De conformidad con lo establecido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 2020, el promotor debe simplificar la geometría del castillete del ascensor, modificando su configuración para recuperar la alineación aproximada de la cubierta inclinada que se suprime.

.- A la vista del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de 19 de Noviembre de 2020, el Estudio de Gestión contempla todos los puntos exigidos por el art. 4 del Texto Legal citado, añadiendo que incluye el tratamiento de los residuos potencialmente peligrosos presentes tales como el amianto, aunque su gestión no se encuentra incluida en el presupuesto de gestión, por lo que debe incluirse en el estudio de gestión del Proyecto de Ejecución.

.- Deberá comunicarse el nombramiento de los agentes intervinientes en el proyecto, la dirección facultativa y el técnico coordinador de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

.- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

"1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística".

TERCERO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la liquidación definitiva.

CUARTO.- La colocación de la cuba se efectuará en la misma plaza frente al edificio afectado por las obras, sin ocupar el espacio destinado a veladores del bar colindante y dejando espacio suficiente para el acceso al edificio, y se hará colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m2.

Que al invadir la calzada la cuba, deberá estar señalizada tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos según la legislación vigente.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **75.026,96 €** que constituye la Base Imponible.

19.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 142-20.

Vista la instancia presentada por **DON** **,** solicitando Licencia de Obras para **REHABILITACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2.019, PARA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS,** en C/ , según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Don . EXPTE 41-RHV-07675/19, así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba**.**

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de Noviembre de 2.020, el de la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 19 de Noviembre de 2.020, que obran en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Noviembre de 2.020, que a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2020/LOBR-142
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE REFORMA DE VIVIENDA.
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
LOCALIZACIÓN:C/
PROYECTO:, Arquitectos
PRESUPUESTO: 27.415,81 € (SE ENCUENTRA SOLICITADA BONIFICACIÓN)
REFERENCIA CATASTRAL: .

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

***1.- Objeto de la solicitud**.*

Se solicita Licencia de obra mayor para la SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS existente en C/ (catastral) solicitada por con base en el documento técnico aportado PROYECTO BÁSICO de fecha OCTUBRE 2020 (sin visar) redactado por y , arquitectos.

Los agentes que intervienen en la obra son:
- *Proyectista: , arquitectos.*
- *Dirección de obras: sin designar*
- *Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar*
- *Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar*
- *Contratista: no consta.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	*URBANO CONSOLIDADO.*
Calificación	*TIPO B*
Usos	*Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario*
Tipología edificable	*Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.*
Altura	*2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático*

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- *Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.*
- *Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.*
- *Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.*
- *Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.*
- *Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.*
- *Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.*
- *Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.*
- *Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.*
- *Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.*
- *Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.*

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- *Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.*
- *RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.*
- *En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.

– Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.

– Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.

– En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.

– No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.

4.- Tasas y Fianza: *Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros. En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.*

5.- Presupuesto*: El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de* ***35.727,71 €.*** *Se ha solicitado por el titular en este Ayuntamiento la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para la licencia de obras solicitada incluidas en la REHABILITACION AUTONOMICA DE VIVIENDA 2019.*

6.- Condiciones.

– Deberá presentarse Proyecto de Ejecución visado y Estudio de Seguridad y Salud antes del inicio de la obra.

– En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la Licencia de obra mayor para la SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS existente en C/ (catastral) solicitada por con base en el documento técnico aportado PROYECTO BÁSICO de fecha OCTUBRE 2020 (sin visar) redactado por , arquitectos, con sujeción a las condiciones antes expuestas."

Visto el siguiente informe complementario emitido por el Arquitecto Municipal que dice como sigue:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2020/LOBR-142
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE REFORMA DE VIVIENDA.
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
LOCALIZACIÓN:C/
PROYECTO: , Arquitectos
PRESUPUESTO:27.415,81 € (SE ENCUENTRA SOLICITADA BONIFICACIÓN)
REFERENCIA CATASTRAL: .

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

El técnico que suscribe emite el presente informe complementario tras advertirse un error material en el informe técnico emitido con fecha 23 de noviembre para la Licencia con referencia 142/2020.

El presupuesto de Ejecución Material correcto es el expresado en la cabecera del informe, esto es, ***27.415,81 €.*** *El presupuesto indicado abajo de 35.727,71 € pertenece a otra licencia, por lo que no se debe tener por bueno.*

CONCLUSIÓN*: debe considerarse a los efectos de PEM el importe de* ***27.415,81 €.*** *Se encuentra solicitada la aplicación de la bonificación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que proceda a partir de este importe."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** **,** para **REHABILITACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN AUTONÓMICA 2.019, PARA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS,** en C/ , según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto Don . EXPTE 41-RHV-07675/19, así como autorización para la ocupación de la vía pública con cuba**.**

<u>El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes "conditio iuris":</u>

.- Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución debidamente visado, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, así como Estudio de Seguridad y Salud para su aprobación.

.- A la vista del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de 19 de Noviembre de 2020, el Estudio de Gestión contempla todos los puntos exigidos por el art. 4 del Texto Legal citado, añadiendo que incluye el tratamiento de los residuos potencialmente peligrosos presentes tales como el amianto, aunque su gestión no se encuentra incluida en el presupuesto de gestión, por lo que debe incluirse en el estudio de gestión del Proyecto de Ejecución.

.- Deberá comunicarse el nombramiento de los agentes intervinientes en el proyecto, la dirección facultativa y el técnico coordinador de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

"1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística".

TERCERO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la liquidación definitiva.

CUARTO.- La colocación de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos situada en la misma calle entre los números 30 y 32, se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m2.

Al encontrarse en obras la calle , previamente a la colocación de la cuba, se pondrá en contacto e informará al personal de la obra.

Que al invadir la vía pública, la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)".

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **27.415,81 €,** que constituye la Base Imponible.

20.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE APERTURA CAFE BAR CON COCINA Y SIN MUSICA. EXPTE 2020-LAPDRSAN-012.

Visto el expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a **"CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA",** solicitado por Don , en representación de **.**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 18 de Noviembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

ASUNTO: *Cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a* ***"CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA"****, solicitado por D. en representación de* **.**

INFORME: *En Junta de Gobierno Local de fecha 26 de Octubre de 2.016, se tomó razón de ejercicio de la actividad de BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA en . (Expte. 2015-LAPSAN-015).*

El pasado día 29/10/2020, se ha solicitado en éste Ayuntamiento Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento de CAFE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA en por D. en representación de **.,** *acompañado de la siguiente documentación:*

1.- Fotocopias del DNI, titulo de actividad, y escrito de cesión de los derechos de la titularidad de la Licencia.

2.- Fotocopia del DNI, CIF, Escritura de la sociedad, contrato de arrendamiento en el que se matiza en la estipulación OCTAVA que la cesión es por la duración del contrato revirtiendo automáticamente en la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

arrendadora una vez finalizado el mismo. Además se acompaña certificados de manipulación de alimentos, póliza de seguro de responsabilidad civil y modelo 036 de la Agencia Tributaria.

3.- No consta el abono de tasas por Cambio de titularidad de establecimientos.

Ese mismo día se ha presentado Declaración Responsable firmada por D. en representación de , en la que comunica que el inicio de la actividad comenzará con fecha 01 de Octubre de 2020.

***CONCLUSIÓN:** No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para que se proceda a la toma de conocimiento del **Cambio de titularidad** de la licencia de **"CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA"**, a favor de para el domicilio de .*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento en , destinado a **"CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA",** solicitado por Don en representación de .

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado que la transmisión no enerva ni suprime las condiciones a que se encuentra sometida la licencia que se transmite.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.

21.- PROPUESTA TERMINACIÓN EXPTE 2019-LAPSAN-007.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Alcalde, de fecha 16 de Octubre de 2.020, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2020 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **OBRADOR DE PANADERIA Y PASTELERIA** de la que es prestador .*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de OBRADOR DE PANADERIA Y PASTELERIA, en calle de esta Ciudad.

2ª.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 16 de Octubre de 2020.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de OBRADOR DE PANADERIA Y PASTELERIA, en calle de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 16 de Octubre de 2020.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales.

22.- DACIÓN DE CUENTA INFORME RELATIVO A REPINTADO DE LINEA AMARILLA. EXPTE 66-20: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado por **Dª** **,** por el que solicita "repintado" de línea amarilla en calle .

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"**Asunto:***
Solicitud de "repintado" de línea amarilla en calle de 21/10/2020 (R.E. 6188) Consta informe de la Policía Local de 03/11/2020.

Informe:
Dada la localización, existencia de vado, e informe de la Policía Local, no existen inconveniente a los solicitado, por lo que se informa favorablemente a la solicitud de pintado de línea amarilla en calle ."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el pintado de línea amarilla en calle , tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de Noviembre de 2.020, anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

23.- PROPUESTA PLAN DE CORTE Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO.

Vista la propuesta emitida por la Sra. Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 25 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Vistos los informes de la Técnico de Medio Ambiente, Dña , de fecha 07/02/18, 17/12/19 y sobre todo el de fecha 18/11/20 , sobre el estado del arbolado del recinto ferial.

Visto que de los informes se deriva el pésimo estado del arbolado y la peligrosidad para los viandantes del mismo , se solicita a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

1º.- La toma de conocimiento de los informes de la Técnico de Medio Ambiente que se adjuntan a esta propuesta.

2º.- La puesta en marcha del plan de apeo y sustitución del arbolado del recinto ferial en cuanto sea posible por parte de los servicios de Parques y Jardines."

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, de fecha 18 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

En relación con la necesidad de apeo de varios ejemplares de arbolado situados en la zona del Recinto Ferial la técnico que suscribe tiene a bien informar:

• Que con fecha 7 de febrero de 2018 realicé informe sobre el estado de conservación del arbolado de varias zonas del municipio y más concretamente de los de la especie Olmo (Ulmus pumilla).

• Que en dicho informe (que se adjunta como anexo) se explicaba entre otras zonas, el pésimo estado en el que se encontraban los olmos del recinto ferial (La Corredera), estado que en estos años ha seguido empeorando.

• Que de hecho, con fecha 17 de diciembre de 2019, realicé otro informe sobre los efectos que había tenido sobre estos olmos la tormenta Daniel (ocurrida la tarde del 16 de diciembre), debido a que por la fuerza de los vientos y del agua se habían producido numeros caídas de ramas e incluso de un ejemplar completo que fue arrancado de raíz.

• Que estos efectos se debieron en gran medida al estado de los olmos, varios de ellos con una fuerte pudrición interna y debilidad estructural a pesar de un aspecto de las hojas normal.

• Que a raíz de dichos hechos, con fecha 23 de diciembre de 2019 se aprobó en Junta de Gobierno la necesidad de informes sobre el estado del arbolado según su peligrosidad para la ejecución de un plan de sustitución.

• Que tras varias visitas de inspección se detecta que la zona con mayor potencial de peligro actualmente por ser una zona de paso frecuente y por acoger el mercadillo municipal así como por el estado del arbolado es la zona del Recinto Ferial y más en concreto la zona de .

• Que como se puede observar en el reportaje fotográfico que acompaña a este informe, los olmos señalados se encuentran en un estado pésimo, con elevada posibilidad de roturas de ramas que se suelen dar por el punto más débil, generalmente en ramas debilitadas por una herida o estructuralmente débiles, como es el caso de las horquillas que vemos en muchos de los árboles. Se observan en ellos zonas de heridas con procesos de pudrición que pueden derivar en caídas como las que se dieron el 16 de diciembre

• Que tenemos además el caso del arbolado que se retiró en primavera del Colegio San Eustaquio, que se encontraba en la misma situación y que tras su apeo pudimos comprobar el estado lamentable en el que se encontraban en su interior.

• Que lo ideal a la hora de sutituir arbolado sería ir apeando un par de ejemplares cada año para evitar huecos, pero que debido al estado actual del arbolado y a la peligrosidad que conlleva, se hace necesario eliminar todos aquellos ejemplares que se encuentren en peor estado.

• Que debido además a que son árboles de elevado tamaño, supone un gran trabajo tanto el apeo como la eliminación de los tocones, así como la apertura y acondicionamiento de los alcorques, por lo que sería necesario que los trabajos de apeo se realizasen lo antes posible, dejando unos meses para el secado y la eliminación de los pies y realizando la siembra del nuevo arbolado para el mes de febrero, aunque esto suponga que se encuentren huecos de arbolado durante esos meses.

• Que la especie elegida para sustituir a estos olmos se aconseja que sea la especie Esterculia platanifolia debiéndose la elección de esta especie a varios motivos que se detallan a continuación: - Es un árbol con una estética muy parecida a la de los plátanos de sombra que son el otro árbol característico del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

recinto ferial pero sin los efectos alérgicos que tienen los frutos de éste, por lo que se mantendría la estética de la zona pero sin los efectos negativos.

- Es un árbol con muy pocos requeremientos de suelos y de mantenimiento y no levanta los pavimentos por lo que es ideal para alineaciones en vía pública.

- Es un árbol que se encuentra en el catálogo de especies del vivero de Diputación de Sevilla en tamaños ya razonables para su siembra (porte especial de + de 8 cm de diámetro) y a precios del 20% del mercado por lo que el coste de sutitución sería aproximadamente de 12 euros por ejemplar.

• Que la presente actuación se considera obra de mantenimiento, dado que la "reparación" del elemento dañado, árbol, se produce mediante la sustitución del mismo por la adquisición de un nuevo elemento, no produciéndose un incremento en el número de unidades existentes

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- La toma de conocimiento de los informes de la Técnico de Medio Ambiente que se adjuntan a esta propuesta.

SEGUNDO.- La puesta en marcha del plan de apeo y sustitución del arbolado del recinto ferial en cuanto sea posible por parte de los servicios de Parques y Jardines.

TERCERO.- Notifíquese a la Delegada de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, Técnico de Medio Ambiente y a los Servicios Técnicos Municipales.

24.- DACIÓN DE CUENTA INFORME RELATIVO A PINTADO DE PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE 67-20: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado por **Don** **,** por el que solicita pintado de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle a la altura del número .

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Asunto:

Solicitud de pintado de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle a la altura del número , según solicitud de 14 de septiembre de 2020 (R.E. 5066).

Consta Informe de la Policía Local de 24 de septiembre de 2020.

Informe:

El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) establece las condiciones para la incorporación de plazas reservadas de uso público para zonas de estacionamiento de vehículos.

No se tiene conocimiento de la aprobación de la implantación de dicha plaza de aparcamiento reservada, y por tanto de su procedencia.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Dicha plaza no posee las características, diseño y dimensiones de las plazas reservadas a tal fin. Asimismo no se corresponde la señalética existente.

El informe de la Policía Local indica que ya se ha transmitido al respecto al Encargado de Obras y Servicios las indicaciones del informe.

Atendiendo a todo lo anterior, no se produce pronunciamiento técnico al respecto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- La toma de conocimiento del informe Técnico anteriormente transcrito, de fecha 16 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

25.- DACIÓN DE CUENTA INFORME RELATIVO A PLAZA CARGA Y DESCARGA. EXPTE 68-20: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado por **Don** **,** por el que se solicita plaza para carga y descarga en , relacionado con el local nº 4.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 16 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

"Asunto:
Escrito de 11 de septiembre de 2020 (R.E. 5045) por el que se solicita plaza para carga y descarga en , relacionado con el local nº 4.
Consta informe de la Policía Local de 24 de septiembre de 2020.

Informe: *Que con criterio técnico se considera que las plazas de carga y descarga han de vincularse al interés general y por tanto al conjunto de comercios de una zona, o bien a necesidades específicas en un lugar determinado donde exista una dificultad para ello y se aporte una justificación suficiente. En este caso, tal y como acredita el informe de la Policía Local, existen muy cercanas un número de varias plazas de aparcamiento cercanas destinadas a carga y descarga (aproximadamente entre 6 y 9 plazas), por lo que no se puede considerar justificada la existencia de una nueva plaza vinculada a un establecimiento concreto.*

Por tanto, se informa desfavorablemente la implantación de la plaza de carga y descarga en ."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Denegar la implantación de la plaza de carga y descarga en , a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

26.- DACIÓN DE CUENTA INFORME RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE TOLDO ARTICULADO EN ESPACIO DESTINADO A TERRAZA VELADORES. EXPTE 69-20: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito presentado por , por el que se solicita autorización de toldo articulado en espacio destinado a terraza veladores en calle .

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 19 de Noviembre de 2.020, que dice como sigue:

*"**Asunto:***
Solicitud de autorización de toldo articulado en espacio destinado a terraza veladores en calle de 05 de octubre de 2020 (R.E. 5652).

Aporta imagen gráfica.

No consta informe de la Policía Local.

Informe:
Con fecha de 30 de julio de 2020 se informó:
.- En relación a la consulta planteada, se informa que la Ordenanza de Veladores se encuentra publicada en BOP nº145 de 24 de junio de 2016.

El art.12 de la citada ordenanza indica:

"Los elementos de sombra se consideran complementarios a la actividad de velador; de este modo se condiciona la autorización de los mismos a la obtención de la propia autorización del velador. En este sentido, dichos elementos quedan permitidos únicamente en el periodo de la autorización del velador y durante el periodo de funcionamiento del mismo.

Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollables a fachada o sombrillas. En ningún caso estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación.

Con carácter general, las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo.(...)

Los anclajes y elementos verticales deberán ser de tal forma que permita el desmontaje del toldo fuera del periodo de actividad del establecimiento. (...)

La altura máxima libre será de 3,00 metros, y mínima de 2,40 metros, en el caso de lonas horizontales. En el caso de lonas verticales, la altura máxima, medida en fachada, será de 3,50 metros, ya la altura mínima igualmente de 2,40 metros. La proyección de estos elementos no podrá sobrepasar en ningún caso la superficie destinada a terraza velador, no pudiendo cerrarse por sus laterales, que deberán quedar completamente libres, permitiendo el paso de peatones por el ancho establecido a tal fin en la presente ordenanza. Podrán cerrarse únicamente por su zona frontal, correspondiéndose ésta la paralela a fachada, en el caso de veladores anexos a viario, todo ello con el fin de establecer una mejor separación entre la actividad y la zona de de tránsito de vehículos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En el caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante base de suficiente peso y superficie, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, siendo su altura mínima de 2,20 metros y su altura máxima de 2,60 metros. En ningún caso la proyección horizontal de las sombrillas podrá sobrepasar la superficie autorizada para veladores; debiendo cuidarse especialmente que sus salientes no invadan la calzada destinada a vehículos en caso de estar próxima."

Con carácter previo a la autorización deberá presentarse propuesta del elemento (toldo) que se pretende incorporar para su informe por parte de estos Servicios Técnicos.
(...)

.- La ordenanza no contempla la instalación de elementos laterales para evitar el deslumbramiento de vehículos, si bien puede solicitarse la implantación de elementos tales como vegetación o similar en dicha localización para la mejora del espacio público.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

.- El paso libre obligatorio (informe de 17/06/2020) que consta en la autorización es de 1,5 metros. La propuesta propone un paso de acera de 1,20m inferior al mínimo establecido.

.-La propuesta define un ancho de toldo de más de 5m (3,0m+2,5m en inclinación) mientras que el espacio autorizado tiene un ancho estimado variable comprendido entre 3,5 y 4m. Por tanto el toldo propuesto sobrepasaría la superficie autorizada.

.- Se aprecia la instalación de elementos traslúcidos. Dada su localización cercana a la travesía A-472, deberá asegurarse que dichos elementos no producen deslumbramientos.

Por todo lo anterior, se informa desfavorablemente a la instalación de toldo articulado en calle , debiendo procederse, en su caso, a la subsanación de las cuestiones planteadas en el presente informe."

PRIMERO: Denegar la instalación del toldo articulado en calle , en los términos solicitados, a la vista del informe anteriormente transcrito, debiendo procederse, en su caso, a la subsanación de las cuestiones planteadas en el informe técnico anteriormente transcrito, advirtiendo al interesado que de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

<u>27.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)</u>

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F**., a propuesta del Sr. **Delegado de Asuntos Sociales** se justifica la urgencia por la necesidad de **requerimiento de subsanación de documentación para la Bolsa de Trabajo de carácter temporal de Prevención de Exclusión Social,** aprobada en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 30 de Septiembre de 2020, como consecuencia de la situación de necesidad por la que atraviesan las familias en la actual situación de crisis económica y sanitaria.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

1º.- REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL DE PREVENCIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Vista la **Propuesta del Delegado del Área de Asuntos Sociales, de fecha 26 de Noviembre de 2020,** cuyo contenido literal es el siguiente:

" La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para la Creación de Bolsa de Trabajo de Carácter Temporal al amparo de lo establecido en las Bases y Convocatoria del Programa Extraordinario para la prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs) de la Provincia de Sevilla, publicándose la misma en la web municipal y tablones de anuncios.

Habiendo transcurrido el plazo de presentación y determinadas, por parte de la Comisión Técnica, las solicitudes de participación que requieren subsanación, ***se reproduce el listado de aquellas solicitudes que requieren subsanación.***

Visto el informe de la Comisión Técnica del Programa, de fecha 26 de noviembre de 2020, que consta en el expediente.

Atendiendo a la base 7 de la convocatoria, así como a la base 1, que se trascriben textualmente;

"ADMISIÓN DE ASPIRANTES. Expirado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará la documentación aportada por los interesados. La Comisión Técnica se reunirá para determinar ***las solicitudes que requieran subsanación de documentación y les será requerida a través del Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y página web municipal, teniendo efectos desde su publicación en estos medios, concediendo un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos advertidos, contados desde el día siguiente a dicha publicación.***

Los documentos necesarios para la subsanación deberán ser presentados en el Registro General del Ayuntamiento.

Se entenderán desistidos de su solicitud aquellos/as que habiendo sido requeridos/as para subsanar la solicitud no lo hicieran en los plazos establecidos para ello*."*

"Base 1.- ".....La convocatoria así como las sucesivas comunicaciones, notificaciones y resoluciones que resulten necesarias en el marco de la misma, se realizarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la página web municipal. ***Esta publicación sustituirá a la notificación personal surtiendo los mismos efectos."***

Visto cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ***ACUERDO:***

PRIMERO: *Publicar, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el listado de solicitudes susceptibles de ser subsanadas, para la creación de una Bolsa de Trabajo de*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

carácter temporal del Programa Extraordinario para la prevención de la Exclusión Social, atendiendo a las bases aprobadas por Junta Gobierno Local en fecha 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: *Requerir a los/las solicitantes, para que en un plazo de* ***5 días hábiles se subsane los defectos advertidos, contados desde el día siguiente de la publicación*** *del presente acuerdo.*

TERCERO: *Advertir a los/las interesados que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se les tendrá por desistido de su solicitud.*

CUARTO: *Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Asuntos Sociales y Comunicación y certificado del mismo a la Técnico Responsable de Subvenciones."*

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Valoración de fecha 26 de Noviembre de 2020, que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Publicar, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el listado de solicitudes susceptibles de ser subsanadas, para la creación de una Bolsa de Trabajo de carácter temporal del Programa Extraordinario para la prevención de la Exclusión Social, atendiendo a las bases aprobadas por Junta Gobierno Local en fecha 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los/las solicitantes, para que en un plazo de **5 días hábiles se subsane los defectos advertidos, contados desde el día siguiente de la publicación** del presente acuerdo.

LISTADO DE SOLICITUDES PRESENTADAS DEL PROGRAMA PES 2020 EXTRAORDINARIO A SUBSANAR

R.E	DNI	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
5690		NÓMINA DE ABRIL	
5770		NÓMINA DE ABRIL, LIBRO DE FAMILIA, MEDIDAS SOBRE MENORES O DECLARACIÓN JURADA	
5745		NÓMINAS AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
5725			NÓMINAS DE JUNIO A AGOSTO del miembro de la unidad familiar con D.N.I:
5801		LIBRO DE FAMILIA	
5799		NÓMINA DEL 13/07 AL 31/07	
5857		NÓMINA DEL 28/04/20 AL 26/05/20	
5896			NÓMINAS DEL 07/07 AL 30/09 del miembro de la unidad familiar con DNI
5905			VIDA LABORAL, INSS, SEPE, NÓMINAS del miembro de la unidad familiar con DNI:
5913		NÓMINAS 01/04 AL 09/05	

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5919		NÓMINAS DEL 10/09 AL 30/09	NÓMINA DEL 15/09 AL 24/09 del miembro de la unidad familiar con DNI
5958		MEDIDAS SOBRE MENORES Y/O DECLARACIÓN JURADA SITUACIÓN ACTUAL DEL MENOR Y SI PERCIBE PENSIÓN ALIMENTICIA CON CUANTÍA MENSUAL	
5985			JUSTIFICAR SITUACIÓN DEPENDENCIA MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR CON DNI Y INGRESOS PRESTACIÓN CUIDADOS FAMILIAR

R.E	DNI	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
5996			NÓMINAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO del miembro de la unidad familiar con DNI:
5980		NÓMINA SEPTIEMBRE	NÓMINAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE del miembro de la unidad familiar con DNI:
5987			NÓMINAS DE ABRIL A AGOSTO del miembro de la unidad familiar con DNI:
5986			NÓMINA DE ABRIL del miembro de la unidad familiar con DNI:
5992		NÓMINA MES DE ABRIL	
6018			NÓMINAS 01/04 AL 29/06, 30/06 AL 05/07, 14/07 AL 30/09 del miembro de la unidad familiar con DNI:
6029		LIBRO DE FAMILIA COMPLETO, CONVENIO REGULADOR DE MEDIDA	
6076		NÓMINA 31/07	
6082		NÓMINAS MAYO, JUNIO, JULIO	
6125			NÓMINA MAYO del miembro de la unidad familiar con DNI:
6130		NÓMINAS MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
6146		ACREDITACIÓN VÍNCULO CON PERSONA EMPADRONADA	

R.E	DNI	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
6152			INGRESOS AUTÓNOMO DE ABRIL A

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

			SEPTIEMBRE del miembro de la unidad familiar con DNI:
6162		INGRESOS PENSIÓN ALIMENTICIA ABRIL A SEPTIEMBRE	
6192			NÓMINAS DEL 03/09 AL 22/09 Y 29/09 AL 30/09 del miembro de la unidad familiar con DNI:
6209			NÓMINAS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO del miembro de la unidad familiar con DNI:
6247			ACREDITACIÓN DE INGRESOS PARA CUIDADOS ENTORNO FAMILIAR DE MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR CON DNI
6245			NÓMINA DE SEPTIEMBRE del miembro de la unidad familiar con DNI:
6233		NÓMINAS JULIO, SEPTIEMBRE	NÓMINAS AGOSTO, SEPTIEMBRE del miembro de la unidad familiar con DNI:
6237		NÓMINAS AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
6305		NÓMINAS DEL 25/05/20 AL 23/06/20 Y 08/07/20 AL 13/07/20	
6294		NÓMINAS DE ABRIL, MAYO Y SEPTIEMBRE	
6298		NÓMINAS AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
6327		NÓMINAS 15/05 AL 19/05	NÓMINAS DEL 14/05 AL 19/05 Y 17/04 del miembro de la unidad familiar con DNI:

R.E	DNI	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
6406			NÓMINAS DE JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE + DEL 28/04 AL 30/04 Y 01/05 AL 11/05 del miembro de la unidad familiar con DNI:
6410			NÓMINAS DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, SENTENCIA DE DIVORCIO, LIBRO DE FAMILIA DE MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR CON DNI
6386			APORTAR INGRESOS AUTÓNOMO DE ABRIL A JUNIO del miembro de la unidad familiar con DNI
6368		NÓMINA DÍAS TRABAJADOS EN OCTUBRE	
6369		NÓMINAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, LIBRO DE FAMILIA.	De los miembros de la unidad familiar con DNI Y , aportar Certificado del SEPE, prestación percibida de abril a septiembre de 2020 así como certificados de prestaciones públicas y vida laboral.
6370		NÓMINAS ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE	NÓMINAS JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE del miembro de la unidad familiar con DNI:
6388			ACREDITAR RELACIÓN DE PARENTESCO del miembro de la unidad familiar con pasaporte:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

6434		NÓMINAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
6444		DNI, LIBRO DE FAMILIA, MEDIDA SOBRE MENORES	
6454		NÓMINAS DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y DEL 1/07 AL 8/07	
6457			CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO del miembro de la unidad familiar con DNI:

R.E	DNI	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR/APORTAR DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
6507		LIBRO DE FAMILIA, MEDIDAS SOBRE MENORES	
6496		NÓMINAS DEL 20/03 Y 24/06	
6484		JUSTIFICAR PENSIÓN ALIMENTICIA	
6482		NÓMINAS DEL 24/08 AL 31/08 Y MES DE SEPTIEMBRE	
6477			NÓMINA DEL 28/09 AL 30/09 del miembro de la unidad familiar con DNI:
6474		NOMINAS DEL 9/09 AL 30/09, 8/06 AL 24/06, 29/05 AL 30/05 Y 7/04 AL 30/04	
6523		INSCRIPCIÓN SAE A 04/10/20, CERTIFICADOS SEPE Y INSS DE ABRIL A SEPTIEMBRE, VIDA LABORAL, NÓMINAS ENTRE ABRIL Y SEPTIEMBRE	
6537			NÓMINAS DEL 6/05 AL 11/05 Y 4/09 del miembro de la unidad familiar con DNI:
6550		LIBRO DE FAMILIA	
6549		NÓMINA DEL 29/09 AL 30/09	
6254		CONVENIO REGULADOR	

TERCERO: Advertir a los/las interesados que, de no aportar la documentación requerida en el plazo indicado, se les tendrá por desistido de su solicitud.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Asuntos Sociales y Comunicación y certificado del mismo a la Técnico Responsable de Subvenciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F**., a propuesta del Sr. **Delegado de Hacienda,** se justifica la urgencia de la Dación de Cuenta del Escrito presentado por parte del

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

letrado de no continuar la defensa del procedimiento judicial concursal relativo a Sanlúcar Sostenible SL, por la importancia del mismo al afectar al concurso de la referida entidad y necesidad de nombrar a un nuevo letrado.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

2º.- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO R.E. Nº 7310 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE RENUNCIA DEL LETRADO.

Se da cuenta del escrito remitido por **D.** , con R.E. Nº 7310 y de fecha 25 de Noviembre de 2020, donde **comunica la decisión de no continuar en la defensa del procedimiento judicial concursal seguido con el número 555/2020 del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla relativo a la entidad Sanlúcar Sostenible, S.L**., debiendo proceder a la personación en el mismo, en su caso, con los servicios jurídicos externos de esta Corporación.

Por parte de la Sra. Dª Consuelo Mª González Cantos, desea que expresamente conste en acta que solicita la documentación necesaria para estar debidamente informada de la referida entidad así como de la necesidad de nombrar un nuevo letrado.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda dar traslado a todos los Grupos Políticos Municipales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el **art. 91.4 del R.O.F**., a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y de forma unánime por los miembros de la Junta de Gobierno Local, acuerda incluir en el orden del día el siguiente punto:

3º.- MOSTRAR EL INTERÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR EL ESTADO DE SALUD DE S.M. EL REY FELIPE VI.

La Junta de Gobierno Local desea hacer constar su interés y preocupación por el estado de salud de S.M El Rey Felipe VI, y mostrando su máximo respeto, le desean mejoría en caso de que se viese afectado por el COVID-19.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas y diecisiete minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente, La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas] *[Fecha y Firmas Electrónicas]*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)